diferencia entre ambas cifras (11.424.726 pesetas) es debida a que la subvención librada en el mes de julio (22.558.563 pesetas) es menor que la que correspondería a dicho mes (36.095.329 pesetas), precisándose, además, que «Está dentro de lo posible que existieran errores en las cuentas que hemos presentado, dado que la organización de finanzas del Partido era muy deficiente a raíz de la salida de la Coalición Popular y de las ausencias del Secretario de Finanzas».

En relación con lo manifestado por el Partido, debe señalarse lo siguiente:

a) La parte no declarada (11.424.726 pesetas) no se corresponde con la cifra resultante de las razones aducidas, puesto que la diferencia entre la subvención que, según el Partido, debió percibirse (36.095.329 pesetas) y la cuantía real percibida (22.558.563) asciende a 13.536.766 pesetas.

b) La cantidad registrada en julio de 1987 se deriva de la subvención por gastos electorales pendiente de percibir como consecuencia de las Elecciones Generales de 22 de junio de 1986, según el siguiente esquema:

		Pesetas
1.º	Subvención a Coalición Popular	734.021.378
2.º	Adelanto a subvención	141.513.841
3.º	Subvención pendiente (1.º-2.º)	592.507.537
4.º	Aplicación por Coalición Popular a amortización de créditos	473.402.137
5.º	Remanente (3.º-4.º)	119.105.400
6.º	Parte imputable al Partido Demócrata Popular (18,94 por 100 de 5.º)	22.558.563

De lo que se deduce que, en función del principio de imputación temporal de gastos e ingresos, estos recursos deberían haberse contabilizado en el año 1986 y, además, por su importe íntegro, con independencia de la aplicación o destino de los fondos obtenidos. Por otra parte, dicha subvención no se deriva de las previsiones establecidas en el artículo 3 de la Ley de Financiación de los Partidos Políticos, en contra de lo expuesto por el Secretario de Finanzas.

2.ª No se contabilizan las subvenciones otorgadas a los Grupos Parlamentarios de las Cámaras de las Cortes Generales y Asambleas Legislativas de Comunidades Autónomas, previstas en el artículo 2.1, b), de la Ley Orgánica 3/1987. En las alegaciones presentadas se manifiesta que en las cuentas del Partido no constan dichas subvenciones. La no inclusión de aquéllas va en contra de lo que fijan los artículos 2, 9 y 11 de la Ley Orgánica de Financiación de los Partidos Políticos.

II.11 Partido Liberal

	Pesetas
A) Ingresos:	
Subvenciones a partidos políticos (Ley 3/1987)	160.257.000
Venta de bonos	15.850.000
Aportaciones de campaña	2.933.000
Subvenciones de elecciones locales	1.099.000
Ingresos financieros	709.000
Ingresos del Grupo Parlamentario del Senado	481.000
Otros ingresos	320.000
Total	181.649.000
B) Gastos:	
Gastos de personal	58.696.000
Gastos generales	30.561.000
Asesores	10.658.000
Promoción del Partido	26.103.000
Ayudas a sedes	17.700.000
Gastos financieros	8.874.000
Gastos de elecciones de 1987	74.810.000
Dotación a la amortización del inmovilizado	7.553.000
Dotación a la provisión para responsabilidades	13.337.000
Total	248.292.000
C) Resultados (A-B)	(66.643.000)

Incidencias

1.ª Los ingresos por «Subvenciones a partidos políticos (Ley 3/1987)», contabilizados en 160.257.000 pesetas, difieren de la cuantía que corresponde a esta formación, según los criterios de reparto fijados por los partidos que integraron Coalición Popular y que, según se detalla en el informe correspondiente a la Federación de Partidos de Alianza Popular, el Partido Liberal debería haber percibido 254.821.056 pesetas. Requerida aclaración sobre la diferencia apreciada, el Gerente comunica que la cifra contabilizada corresponde a la percepción neta de los meses de junio a diciembre (ambos inclusive), si bien desde el mes de enero de 1987 el Banco Popular Español, como entidad coordinadora de los créditos de campaña electoral, había retenido a cada uno de los componentes de dicha coalición la subvención por la parte afecta a la garantía que dicho Banco tenía sobre los créditos otorgados en 1986, destinados a financiar las campañas electorales celebradas en ese ejercicio. Este criterio de contabilización se considera inadecuado, puesto que los ingresos deberán registrarse en su totalidad, con independencia de la afección o destino de los fondos recibidos.

2.ª El saldo de la cuenta «Subvenciones a elecciones locales» (1.099.000 pesetas) no coincide con la subvención real derivada de dichos comicios (1.531.121 pesetas). En relación con esta discrepancia se señala que «no se contaba con la cantidad de 432.121 pesetas (diferencia entre las cifras anteriores), puesto que fueron adjudicadas con posterioridad, al publicarse oficialmente los resultados».

3.ª No se contabilizan ingresos por Grupo Parlamentario del Congreso de los Diputados. En las aclaraciones remitidas se señala que «este Partido no recoge en su contabilidad ningún concepto de la agrupación parlamentaria, ya que, al llevar por separado la contabilidad, los ingresos de dicha agrupación no son de subvención Partidos, sino de aportaciones del Congreso». No obstante, se adjunta estado contable bajo el epígrafe «750.2 Ingresos Grupo Congreso», que refleja abonos por 15.721.408 pesetas, no integrados en los datos globales del Partido.

Con independencia de lo expuesto anteriormente, todos los ingresos recibidos deberán incluirse en su contabilidad, según se desprende de los artículos 2, 9 y 11 de la Ley Orgánica 3/1987.

4.ª En cuanto a los ingresos por Grupo Parlamentario del Senado, la cifra declarada (481.000 pesetas) no guarda proporción con la correspondiente al Grupo Parlamentario del Congreso de los Diputados. En aclaración a lo anterior, se manifiesta que tal importe corresponde al ingreso neto percibido en el mes de diciembre, resultante de la subvención al Grupo Parlamentario, una vez deducidos los gastos del mismo.

Siguiendo los mismos principios expuestos en el punto anterior, tanto los ingresos como los gastos de la Agrupación del Senado deberán incluirse en las cuentas resuntivas de las operaciones del Partido.

II.12 Centristas de Galicia

	Pesetas
A) Ingresos:	
Aportaciones de afiliados	3.792.066
Subvenciones del Estado	15.971.309
Rendimientos del patrimonio	2.000
Total	19.765.375
B) Gastos:	
Adquisición de bienes y servicios	1.072.905
Gastos de actividades del partido	2.261.031
Total	3.333.936
C) Resultados (A – B)	16.431.439

Incidencias

1.ª No se declaran gastos de personal. Requerida aclaración, el Secretario general manifiesta que durante el ejercicio no han existido más gastos que los señalados anteriormente.

2.ª El importe de las «Subvenciones del Estado», contabilizado por 15.971.309 pesetas, difiere de la cuantía que debería percibirse (25.396.017 pesetas), en virtud de lo transferido por el Ministerio del Interior a Coalición Popular y por los acuerdos de los partidos sobre el reparto de aquélla, detallados en el apartado relativo a la Federación de Partidos de Alianza Popular. La diferencia entre ambas cifras parece obedecer a que se contabiliza como subvención el importe neto percibido, resultante de minorar la cuantía otorgada con lo retenido por el Banco Popular Español, en concepto de amortización de créditos con afección a subvenciones oficiales, contraídos por Coalición Popular en las Elecciones Generales de 22 de junio de 1986.

De cumplirse las premisas anteriores y a falta de mayor información al no haber presentado alegaciones el Partido, el criterio utilizado no se considera correcto, puesto que los ingresos deberán registrarse por sus importes íntegros, con independencia de la aplicación de los fondos recibidos.

3.ª No se contabilizan los ingresos procedentes de los Grupos Parlamentarios del Congreso de los Diputados, Senado y Parlamento de Galicia. Esta circunstancia es debida, según informa el Secretario general, a que aquéllos son percibidos por el Grupo Parlamentario Popular, del que forman parte los representantes electos del Partido.

Pese a que los representantes se hallen incluidos en un Grupo Parlamentario cuyos componentes pertenecen a varios partidos, la parte de subvención otorgada debería incluirse en la contabilidad del ejercicio, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2, 9 y 11 de la Ley Orgánica 3/1987, de Financiación de los Partidos Políticos.

Debe precisarse, por último, que el Secretario general del Partido, cuentadante del mismo, no ha formulado alegaciones en el plazo fijado por este Tribunal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

II.13 Unión del Pueblo Navarro

	Pesetas
A) Ingresos:	
Cuotas afiliados	1.230.800
Aportaciones cargos públicos	4.615.000
Aportaciones Coalición Popular	23.853.677
Total	29.699.477
B) Gastos:	
Gastos de personal	2.274.414
Gastos generales	15.786.375
Gastos propaganda del partido	2.705.440
Intereses y descuentos	202.289
Amortización de créditos	662.500
Total	21.631.018
C) Resultados (A-B)	8.068.459

Incidencias

1.ª La cuenta «Aportaciones Coalición Popular», cuyo saldo es de 23.853.677 pesetas, corresponde a los siguientes conceptos:

	Pesetas
Subvención por Ley Financiación Partidos Políticos:	
De enero a junio: 1.622.400 pesetas al mes	9.734.400
De julio a diciembre: 2.248.811 pesetas al mes	13.492.866
Subvención de las Cortes Generales	626.411
Total	23.853.677

La cifra contabilizada en el primer semestre (9.734.400 pesetas) no se corresponde con la subvención otorgada, en función de los criterios de reparto entre cada uno de los componentes de Coalición Popular, en base a los cuales aquélla sería:

	Pesetas
Subvención a Coalición Popular de enero a junio: 168.123.576 pesetas/mes	1.008.741.456
Parte correspondiente a Unión del Pueblo Navarro: 1,18 por 100 = 1.983.858 pesetas/mes	11.903.148

En relación con aquellas diferencias se señala que las cuantías declaradas corresponden a los importes recibidos de Coalición Popular en forma fraccionada con talones y letras, sin que se justifique la discrepancia entre ambas cifras.

2.ª No se contabilizan las subvenciones públicas otorgadas en virtud de los resultados obtenidos en las elecciones municipales y al Parlamento de Navarra celebradas el 10 de junio de 1987. En las alegaciones remitidas se precisa que la «contabilización –de dichas elecciones– se lleva independiente a la del Partido, ... financiándose con pólizas de créditos avalados por los cargos elegibles y por las subvenciones que se reciben posteriormente».

A pesar de esta formulación, tanto los ingresos como los gastos de cada campaña electoral deberán ser incluidos en la contabilidad del ejercicio, en función de lo dispuesto en los artículos 2, 9 y 11 de la Ley Orgánica 3/1987.

3.ª No se declaran las subvenciones del Grupo Parlamentario del Parlamento de Navarra, previstas en el artículo 2.1.b) de la Ley 3/1987. En justificación de esta circunstancia se manifiesta que aquella «la perciben ellos directamente, y las aportaciones que éstos realicen al Partido han sido reflejadas en el epígrafe "aportación cargos públicos"».

Siguiendo lo expuesto en el párrafo anterior, los recursos otorgados a los Grupos Parlamentarios deberán figurar en la contabilidad del Partido.

4.ª Entre los gastos del ejercicio se incluye la amortización de créditos (662.500 pesetas), contabilización que no se considera adecuada ni se ajusta a las previsiones normativas, puesto que forma parte de las operaciones de capital, contempladas, específica y separadamente, en el artículo 9.2.d) de la Ley de Financiación de los Partidos Políticos. En las alegaciones remitidas se precisa lo siguiente: «En los presupuestos anuales de este Partido se efectúa una dotación necesaria que cubra los gastos financieros y la amortización anual de los créditos. Esta es la razón por la que la contabilización referente a las amortizaciones tanto del ejercicio 1987 como las de 1988 se han efectuado como gastos corrientes, regularizándose al final de cada ejercicio como cuentas de resultados de ingresos y gastos. A tenor de lo dispuesto en el artículo 9.2.d) de la Ley Orgánica de Financiación de Partidos Políticos, las amortizaciones de créditos efectivamente forman parte de las operaciones de capital y por tanto no procede la regularización como gastos generales del año, y por tanto repercuten estos impuestos en el fondo patrimonial».

5.ª No se contabiliza la dotación anual para la amortización de los elementos del inmovilizado. En las alegaciones formuladas se señala que esta circunstancia se debe a que estaba prevista la renovación total del mobiliario y por carecer de efectivo suficiente se ha retrasado hasta 1988.

Esta omisión no se adecua a los criterios contables generales, por cuanto debería dotarse la amortización de los elementos disponibles en la fecha de cierre de la contabilidad.

II.14 Convergencia Democrática de Catalunya

	Pesetas
A) Ingresos (segundo semestre):	
Cuotas	79.312.106
Subvenciones estatales	157.205.082
Otros ingresos	50.000
Total	236.567.188
B) Gastos (segundo semestre):	
Gastos de personal	33.737.707
Gastos financieros	11.989.575
Gastos de adquisición de bienes y servicios	7.164.550
Gastos de administración	9.456.300
Impuestos y arbitrios	23.516
Gastos de actividades del Partido	63.610.397
Dotación amortizaciones	3.068.227
Total	129.050.272
C) Resultados (A – B)	107.516.916

Incidencias

1.ª No se contabilizan las subvenciones públicas por los Grupos Parlamentarios, previstas en el artículo 2.1.b) de la Ley Orgánica 3/1987, y que, en función de la representación que este Partido ostenta en el Congreso de los Diputados, Senado y Parlamento de Catalunya, han sido otorgadas en el ejercicio económico. Requerida aclaración, el Apoderado del Partido manifiesta que «Los Grupos Parlamentarios de la coalición de Convergencia i Unió en el Congreso de los Diputados, Senado y Parlamento de Cataluña operan con plena independencia económica, cada uno tiene su propio NIF, número de Empresa en la Seguridad Social para su específico personal y cuentas bancarias propias, sin que en ningún momento hayan hecho aportación alguna a los Partidos de la coalición, y, por ello, la contabilidad de Convergencia Democrática de Catalunya tampoco presenta ningún ingreso por este concepto».

Al margen de que los Grupos Parlamentarios actúen con plena autonomía, sus ingresos y gastos deberán integrarse en la contabilidad del Partido, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2, 9 y 11 de la Ley Orgánica 3/1987.

2.ª No se declaran ingresos por subvenciones estatales para gastos electorales, otorgadas a la coalición Convergencia i Unió por su concurrencia a las elecciones locales y al Parlamento Europeo. En las observaciones presentadas se declara que «las subvenciones por gastos electorales, recibidas directamente por la coalición Convergencia i Unió, se agotan en el financiamiento de la campaña, no dejando ningún remanente que pudiera distribuirse entre los Partidos coaligados, razón por la cual la contabilidad de Convergencia Democrática de Catalunya no presenta ingreso por este concepto».

Siguiendo lo expuesto en el apartado anterior, los ingresos y gastos de las campañas electorales deberán incluirse en la contabilidad del Partido.

3.ª El acuerdo de reparto de la subvención del artículo 3 de la Ley 3/1987 entre los Partidos de la coalición es el siguiente:

Convergencia Democrática de Catalunya: 75 por 100.
Unió Democrática de Catalunya: 25 por 100.

De cuya aplicación a la subvención del año 1987 se deriva la siguiente distribución:

	Semestre		Total
	Primero	Segundo	
Convergencia Democrática de Catalunya	142.488.444	157.205.082	299.693.526
Unió Democrática de Catalunya	47.496.150	52.401.696	99.897.846
Totales	189.984.594	209.606.778	399.591.372

Cifras coincidentes con lo contabilizado por cada uno de los Partidos.

Respecto a las incidencias anteriores, el Partido no ha formulado alegaciones en el plazo fijado por este Tribunal para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

II.15 Unió Democrática de Catalunya

	Pesetas
A) Ingresos (segundo semestre):	
Cuotas de afiliados	8.625.701
Subvenciones estatales	52.401.696
Rendimientos patrimoniales (ingresos financieros)	347
Total	61.027.744
B) Gastos (segundo semestre):	
Gastos de personal	4.767.477
Gastos corrientes	5.390.360
Gastos financieros	1.983.302
Gastos de actividades del Partido	11.756.797
Total	23.897.936
C) Resultados (A – B)	37.129.808

Incidencias

1.ª Entre los gastos del período no se incluye la dotación para la amortización del inmovilizado material. Esta circunstancia se debe, según lo manifestado por el Apoderado a que «En el ejercicio de 1987, por ser el primero en que se ha desarrollado una contabilidad completa, no se ha realizado amortización alguna».

2.ª No se contabilizan las subvenciones públicas por los Grupos Parlamentarios, previstas en el artículo 2.1.b) de la Ley Orgánica 3/1987. En las aclaraciones del Apoderado se señala que «Los Grupos Parlamentarios de la Coalición de Convergencia i Unió en el Congreso de los Diputados, Senado y Parlamento de Catalunya operan con plena independencia económica, cada uno tiene su propio NIF, número de Empresa en la Seguridad Social para su específico personal y cuentas bancarias propias, sin que en ningún momento hayan hecho aportación alguna a los Partidos de la Coalición, y por ello la contabilidad de Unió Democrática de Catalunya tampoco presenta ningún ingreso por este concepto».

En virtud de lo dispuesto en los artículos 2, 9 y 11 de la Ley Orgánica 3/1987, los ingresos y gastos de los Grupos Parlamentarios deberían integrarse en la contabilidad del Partido.

3.ª Durante el año 1987 esta formación de concurrido a las elecciones locales y al Parlamento Europeo en las listas de Convergencia i Unió, habiendo obtenido representación en cada una de aquellas y percibido la Coalición subvenciones por ambas consultas electorales. Requerida aclaración sobre la no contabilización de estos ingresos, se declara que «Las subvenciones por gastos electorales, recibidas directamente por la Coalición de Convergencia i Unió, se agotan en la financiación de la campaña, no dejando ningún remanente que pudiera distribuirse entre los Partidos coaligados, razón por la cual la contabilidad de Unió Democrática de Catalunya no presenta ningún ingreso por este concepto».

En identidad con lo expuesto en el párrafo anterior, los ingresos y gastos de las campañas electorales deberán incluirse en la contabilidad de cada uno de los Partidos concurrentes.

Respecto a las incidencias anteriores, el Apoderado muestra su conformidad, dentro del plazo fijado por este Tribunal en virtud de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 7/1987, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

II.16 Partido Comunista de España

	Pesetas
A) Ingresos:	
Organizaciones	7.071.120
Fiesta 1986	1.977.965
Bonos ayuda	4.800.675
Ayudas campaña electoral	55.950.690
Subvenciones estatales	14.463.638
Nóminas y cargos públicos	23.439.324
Ingresos diversos	5.529.931
Total	113.233.343
B) Gastos:	
Salarios	53.421.531
Otros gastos de personal	16.249.034
Seguridad Social	14.902.982
Gastos financieros	58.773.359
Tributos	4.987.703
Trabajos, suministros y servicios exteriores	8.812.349
Viajes y reuniones	9.430.860
Otros gastos generales	30.527.151
Gastos diversos	96.788.226
Fiesta 1987	26.194.307
Amortizaciones	17.744.587
Total	337.834.089
C) Resultados (A – B)	(224.600.746)

Incidencias

1.ª Entre los ingresos del ejercicio se incluye el superávit de la fiesta anual del Partido de 1986. Este criterio de imputación temporal no se considera correcto, por cuanto los resultados de esta actividad deberían contabilizarse en el ejercicio en el que se ha celebrado y reflejarse en el presente en una cuenta comprensiva de los resultados de ejercicios anteriores. En las alegaciones remitidas se señala que, «aunque entendemos que lo correcto debió ser la contabilización de dichos ingresos en el año 1986, no se efectuó la imputación en este año por desconocimiento de los mismos en su momento».

2.ª Las subvenciones estatales, contabilizadas por 14.463.638 pesetas, corresponden a los siguientes conceptos:

	Pesetas
Subvención Grupo Parlamentario del Parlamento Europeo	5.566.436
Subvención Grupo Parlamentario del Senado	2.297.202
Subvención del Ministerio de Cultura	6.600.000

De los antecedentes obrantes en este Tribunal, a la Coalición Izquierda Unida (de la que forma parte el Partido Comunista de España) le corresponde percibir en el año 1987, al menos, las siguientes subvenciones:

	Pesetas
Previstas en el artículo 3 de la Ley de Financiación de Partidos Políticos	226.186.770
Por resultados de elecciones de 10 de junio de 1987	197.288.181
Por Grupos Parlamentarios cuya cuantía se desconoce	–

De lo que se deduce que el Partido no contabiliza subvenciones por los conceptos de:

a) Derivadas del artículo 3 de la Ley de Financiación de los Partidos Políticos.
b) Por resultados electorales.
c) Por Grupo Parlamentario del Congreso de los Diputados.
d) Por Grupos Parlamentarios de Asambleas Legislativas de Comunidades Autónomas.

Ante los requerimientos realizados por este Tribunal, el Partido remite su contestación a las razones expuestas por la Coalición Izquierda Unida, cuyo Secretario de Finanzas manifiesta que, tanto la subvención prevista en la Ley de Financiación de Partidos Políticos como las subvenciones de los Grupos Parlamentarios, se han destinado en su totalidad a cancelar las deudas contraídas en las campañas electorales. Este procedimiento de contabilización no se ajusta a los principios de contabilidad generalmente aceptados, puesto que los ingresos deberán registrarse por sus importes totales, con independencia de destino de los fondos percibidos.

En relación con las subvenciones por gastos electorales, el Secretario de Finanzas de dicha coalición señala que la cifra contabilizada corresponde al adelanto percibido por las elecciones locales y al Parlamento Europeo; el resto, hasta la totalidad de dicha subvención, ha sido contabilizado en el año 1988. Este criterio es contrario al principio contable del devengo, por cuanto dicha subvención debería registrarse en el ejercicio de 1987, en consideración a que en este ejercicio se ha producido el hecho del que se deriva la percepción de aquella subvención, con independencia de la fecha de cobro de la misma.

En cuanto a las 6.600.000 pesetas, concedidas por el Ministerio de Cultura, se ha requerido al Secretario de Finanzas del Partido justificación documental sobre la fecha de concesión y naturaleza de dicha subvención, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 3.3 de la Ley Orgánica 3/1987, que establece el principio de incompatibilidad de la subvención estatal para gastos de funcionamiento (prevista en el apartado primero del precitado artículo 3) con cualquier otra ayuda económica o financiera incluida en los Presupuestos Generales del Estado. En el escrito de contestación manifiesta –sin adjuntar justificación documental alguna– que esta subvención ha sido recibida por la Fundación de Investigaciones Marxistas, y que dicha Fundación entregó al Partido para compensar las subvenciones otorgadas con anterioridad por el Partido Comunista de España.

En consideración a lo anterior, lo correcto hubiese sido contabilizar estos fondos como un reintegro de parte de la subvención transferida por el Partido a dicha fundación.

II.17 Partido de Acción Socialista

	Pesetas
A) Ingresos:	
Cuotas y donativos	9.802.593
Venta de materiales diversos	64.600
Aportación Agrupación Socialista Madrileña	140.000
Aportación Fundación Azaña	250.000
Subvención IU	1.676.950
Subvención IU del Parlamento Europeo	1.861.525
Superávit de venta de apartamento de Usera	350.000
Carnés	11.550
Cuotas por cobrar	170.000
Reintegro de la Seguridad Social	14.381
Recuperación de gastos de Vallecas	47.464
Total	14.389.063
B) Gastos:	
Gastos bancarios	364.015
Seguro de incendios	18.155
Transportes	153.914
Pagos a la Seguridad Social	243.386
Ayudas a Agrupaciones	3.462.999
Suministros	11.627
Reuniones del Comité Federal	1.023.375
Elecciones IU	375.000
Elecciones IU, ayuda Agrupaciones	95.000
Aportación déficit prensa	1.120.931
Elecciones municipales y autonómicas	1.402.274
Gastos diversos	3.238.814
Gastos de personal	1.340.000
Publicidad y propaganda	361.850
Total	13.211.340
C) Resultados (A–B)	1.177.723

Incidencias

1.ª La cuenta «Aportación Agrupación Socialista Madrileña» (140.000 pesetas), corresponde, según lo declarado en escrito del Secretario de Finanzas, a las cantidades entregadas por dicha Agrupación a la Comisión Ejecutiva Federal por cuenta de los pagos que, en concepto de electricidad y teléfono, realiza dicha Comisión Ejecutiva con cargo a la Agrupación de Madrid. Considerando que los gastos de esta Agrupación constituyen uno de los componentes de la cuenta de explotación, los ingresos referidos no deberán contabilizarse como una fuente de financiación al tratarse, exclusivamente, de movimientos de fondos entre las diversas organizaciones del Partido. En las alegaciones presentadas se señala que estos ingresos corresponden al pago que dicha Agrupación realiza a la Comisión Ejecutiva Federal por el usufructo del local de Vallecas, propiedad del Partido, añadiendo que, administrativamente, la Agrupación Socialista Madrileña es independiente y que debe hacer frente a sus gastos mediante las cuotas de sus afiliados, y, a ser posible, ayudar a los gastos de la Comisión Ejecutiva Federal, que a su vez paga algunos gastos de la Agrupación Socialista Madrileña, domiciliados en la cuenta corriente de la Comisión Ejecutiva Federal.

2.ª Entre los gastos del período no figura la dotación anual para la amortización de los elementos del inmovilizado.

3.ª La cuenta «Subvenciones IU» (1.676.950 pesetas) corresponde a los cobros netos procedentes de la Coalición Izquierda Unida, en razón a la parte convenida por la pertenencia del Partido a dicha Coalición electoral y procedentes de las subvenciones que aquélla recibe en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de Financiación de Partidos Políticos. En respuesta al requerimiento formulado al Secretario de Finanzas de dicha Coalición sobre el desglose de la subvención se manifiesta que tanto la subvención prevista en la Ley de Financiación de Partidos Políticos como las subvenciones a los grupos parlamentarios, se han destinado, en su mayor parte, a cancelar las deudas contraídas en las campañas electorales.

Este criterio de no contabilización de la parte de las subvenciones afectas a créditos electorales se considera incorrecto, puesto que los ingresos deberán registrarse por su importe total, con independencia de la aplicación de los fondos procedentes de los mismos.

II.18 Partido Comunista de los Pueblos de España

Integrado en la Coalición Izquierda Unida, no ha presentado ningún documento contable del ejercicio de 1987, vulnerando lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Orgánica 3/1987, no dando respuesta, por otra parte, a los diversos requerimientos de este Tribunal.

II.19 Federación Progresista

Esta formación, que ha obtenido un escaño en el Congreso de los Diputados en las listas de Izquierda Unida, no ha presentado la documentación contable del ejercicio objeto de este Informe, justificando documentalmente haber presentado recurso contencioso-administrativo contra la Resolución del Ministerio del Interior que ha otorgado la subvención a la Coalición directamente.

II.20 Partit Socialista Unificat de Catalunya

Incluido en la Coalición Unió de L'Esquerra Catalana, en cuyas listas ha conseguido representación en el Congreso de los Diputados en las elecciones de 22 de junio de 1986, no ha presentado las cuentas del ejercicio 1987, incumpliendo la obligación prevista en el artículo 11 de la Ley Orgánica 3/1987, no respondiendo, además, a los requerimientos de este Tribunal.

II.21 Agrupación Tinerfeña de Independientes

	Pesetas
A) Ingresos:	
Cuotas de afiliados	8.072.451
Intereses	2.249
Subvenciones estatales	29.163.202
Venta de bonos	3.984.478
Total	41.222.380
B) Gastos:	
Entregas a comités locales	2.041.700
Gastos Diputado nacional	1.031.279
Gastos varios	6.301.767
Otros gastos	938.752
Pago gastos campañas 86/87 y baja crédito campaña 86	27.243.085
Total	37.556.583
C) Resultados (A – B)	3.665.797

Incidencias

1.ª La inclusión como gasto del ejercicio de los pagos realizados para la campaña 86/87, así como los derivados de los créditos de campaña, no se ajusta a las previsiones establecidas en el artículo 9.º de la Ley Orgánica 3/1987, de 2 de julio, sobre Financiación de los Partidos Políticos, que considera tales movimientos como operaciones de capital.

2.ª El desglose de las «Subvenciones estatales», contabilizadas por 29.163.202 pesetas, es el siguiente:

	Pesetas
Subvención por gastos elecciones de 22 de junio de 1986, cobrada en agosto de 1987	8.243.377
Subvención artículo 3.º Ley Orgánica 3/1987	20.919.825

Sobre estas cuantías debe destacarse:

a) En función del principio contable del devengo, la subvención correspondiente a las elecciones de 22 de junio de 1986, deberá

contabilizarse en aquel año, con independencia de que la efectividad de la misma se produjo en el ejercicio siguiente

b) El importe registrado en concepto de subvención otorgada al amparo de lo dispuesto en el artículo 3.° de la Ley de Financiación de Partidos Políticos no incluye la parte correspondiente al mes de diciembre (1.918.245 pesetas), librada en enero de 1988, pese a lo cual y en virtud de lo expuesto anteriormente, su contabilización debería realizarse en el año 1987.

Respecto a las incidencias anteriores, no se han recibido alegaciones en el plazo fijado por este Tribunal, en virtud de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

III. CONCLUSIONES

De lo expuesto aisladamente en cada una de las formaciones políticas fiscalizadas se deducen, en síntesis, las siguientes

CONCLUSIONES

1.ª No han presentado ningún tipo de cuentas ni atendido a los requerimientos formulados por el Tribunal las formaciones siguientes:

Partido Comunista de los Pueblos de España.
Partit Socialista Unificat de Catalunya.

Por otra parte, en los casos y con el alcance que se señala en los apartados del presente Informe, referidos a cada uno de los Partidos políticos, la documentación remitida por algunas formaciones no comprende todas las actividades del Partido.

2.ª En la elaboración de la cuentas presentadas se han aplicado criterios diversos por los distintos Partidos políticos. Aunque tal circunstancia es, en parte, consecuencia de la falta de práctica anterior, al ser 1987 el primer ejercicio de aplicación de las obligaciones contables que fija la Ley Orgánica 3/1987, algunos de estos criterios son contrarios a principios contables generales asumidos por aquélla, destacándose los siguientes:

a) La falta de inclusión en las cuentas presentadas de las operaciones de las diversas agrupaciones territoriales y/o de los Grupos Parlamentarios, tanto de las Cámaras de las Cortes Generales como de las Asambleas Autonómicas.

b) La no integración en las cuentas de los ingresos y gastos derivados de los procesos electorales, cuya inclusión en aquéllas está prevista en los artículos 2, 9 y 11 de la Ley Orgánica 3/1987.

c) La no contabilización como gasto del ejercicio de las dotaciones a la amortización del inmovilizado.

d) La inadecuada periodificación de los recursos financieros procedentes tanto de la financiación pública como de la privada.

e) La incorrecta aplicación del principio del devengo, al registrar los ingresos y gastos en la fecha de cobro o pago efectivos de los recursos derivados de aquéllos y no en el ejercicio de contracción de los derechos y obligaciones.

f) El registro contable de las subvenciones públicas, afectas con carácter prioritario a la amortización de préstamos y créditos, por el importe neto ingresado en la Tesorería del Partido, resultante de la diferencia entre la subvencion otorgada y la parte aplicada a la amortización de aquéllos.

g) La contabilizacion como gasto del ejercicio, junto con los intereses, de las cuotas de amortización del principal de los préstamos y créditos que como tales no deben integrarse en la cuenta de gastos sino en la de operaciones de capital a que se refiere el artículo 9.2, d), de la Ley Orgánica 3/1987.

3.ª En los ingresos contabilizados procedentes de la financiación privada no se aprecian infracciones a lo dispuesto en los artículos 4 y 5, al no constar entre los recursos privados ningún tipo de aportaciones:

a) Anónimas, por cuantía total superior al importe máximo impuesto en el apartado 3, a), del artículo 4.

b) Procedentes de una misma persona física o jurídica, superiores a 10.000.000 de pesetas [artículo 4, apartado 3, b)].

c) Procedentes de Empresas públicas o privadas que prestan servicios a cualquier Administración Pública [artículo 4, apartado 3 c)].

d) Procedentes de Gobiernos u Organismos públicos extranjeros [artículo 5, 2)].

4.ª Ante la falta de definición legal sobre estructura, ámbito y contenido de las cuentas, y la diversidad de criterios utilizados, puestas de manifiesto en el presente Informe, deberían arbitrarse las medidas adecuadas para que los documentos, estados y antecedentes a rendir sean uniformes, y para que las operaciones registradas se ajusten a los principios y normas contables generales y a cuantas prescripciones fija la Ley Orgánica 3/1987.

Madrid, 27 de febrero de 1990.–El Presidente, Pascual Sala Sánchez.

MINISTERIO DE DEFENSA

24568 *ORDEN 413/39063/1990, de 30 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 20 de diciembre de 1988, en el recurso número 2.499/1987-03, interpuesto por don Gregorio Fernández León.*

De conformidad con lo establecido en La Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.° de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia sobre reconocimiento de trienios.

Madrid, 30 de julio de 1990.–P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Mando de Personal. Cuartel General del Ejército.

24569 *ORDEN 413/39064/1990, de 30 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 28 de mayo de 1990, en el recurso número 317.499, interpuesto por don Carlos Pernas Fernández.*

De conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.° de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia sobre abono de complemento en destino.

Madrid, 30 de julio de 1990.–P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

24570 *ORDEN de 13 de septiembre de 1990 por la que se acuerda la ejecución, en sus propios términos, de la sentencia dictada en 22 de mayo de 1987 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativa de la excelentísima Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 25.238, interpuesto por la «Compañía Española para la Fabricación de Acero Inoxidable, Sociedad Anónima» (ACERINOX), de Los Barrios (Cádiz), contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 10 de octubre de 1984, sobre contribución territorial urbana.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 22 de mayo de 1987 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 25.238, interpuesto por la «Compañía Española para la Fabricación de Acero Inoxidable, Sociedad Anónima» (ACERINOX), de Los Barrios (Cádiz), contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 10 de octubre de 1984, sobre Contribución Territorial Urbana;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Zapata Díaz, en nombre y representación de la Entidad demandante «Compañía Española para la Fabricación de Acero Inoxidable» (ACERINOX), frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por

su Abogacía, contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 10 de octubre de 1984, a la que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos ser conforme a Derecho y, por consiguiente, mantenemos el referido acto económico-administrativo al presente impugnado; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas en este proceso jurisdiccional.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 13 de septiembre de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación con las Haciendas Territoriales.

24571 *ORDEN de 18 de septiembre de 1990 por la que se acuerda la ejecución, en sus propios términos, de la sentencia dictada, en 12 de diciembre de 1987, por la Sección 2.ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Excelentísima Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 26.012, interpuesto por la Comunidad de Propietarios del edificio «Echezuri II», de Benidorm (Alicante), contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 12 de noviembre de 1985, sobre Contribución Territorial Urbana.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada, en 12 de diciembre de 1987, por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Excelentísima Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 26.012, interpuesto por la Comunidad de Propietarios del edificio «Echezuri II», de Benidorm (Alicante), contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 12 de noviembre de 1985, sobre Contribución Territorial Urbana;

Resultado que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador doña Pilar Guerra Vicente, en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios del edificio «Echezuri II», de Benidorm (Alicante), contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 12 de noviembre de 1985, declaramos que la resolución impugnada es conforme a Derecho, sin hacer expresa condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 18 de septiembre de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación con las Haciendas Territoriales.

24572 *RESOLUCION de 30 de agosto de 1990, de la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, por la que se da publicidad al Convenio 1/1990, de cooperación entre el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, del Ministerio de Economía y Hacienda, y el Instituto Cartográfico de Cataluña, de la Generalidad de Cataluña.*

Suscrito entre el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, del Ministerio de Economía y Hacienda, y el Instituto Cartográfico de Cataluña, de la Generalidad de Cataluña, el Convenio 1/990, para la realización de cartografía ortofotográfica a escala 1/5.000, y en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo de la comisión delegada del Gobierno para política autonómica, adoptado en su reunión del 18 de junio de 1985, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.
Madrid, 30 de agosto de 1990.-El Director general, Javier Russinés Torregrosa.

PREAMBULO

Dentro del amplio programa de renovaciones catastrales de rústica a realizar por el CGCCT son importantes las correspondientes a los servicios periféricos del mismo en Cataluña, con la consecuente necesidad de los precisos soportes cartográficos actualizados y de calidad que dichos trabajos conllevan.

Por otra parte el ICC viene realizando, desde hace años, ortofotomapa de Cataluña, por lo que se ha creído conveniente seguir en esta línea y compatibilizar, mediante el presente Convenio, ambos objetivos, con los consiguientes beneficios; entre otros, la uniformidad cartográfica en este ámbito geográfico y el abaratamiento de costos, así como dar continuidad a los convenios que, en este sentido, se firmaron entre el ICC y el CGCCT los años 1988 y 1989.

Artículo 1.° Comparecen y son partes del presente Convenio 1/1990 de colaboración del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, del Ministerio de Economía y Hacienda (en adelante CGCCT), y el Instituto Cartográfico de Cataluña, de la Generalidad de Cataluña (en adelante ICC).

La facultad de representación por parte del Director del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria deriva de la Resolución de la Presidencia del CGCCT de 17 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 24), por la que el Presidente del mismo delega en dicho Director la facultad para suscribir convenios.

La facultad de representación por parte del Director del Instituto Cartográfico de Cataluña deriva de los poderes otorgados por el Consejo Rector del mismo en sesión del día 30 de junio de 1986, y la delegación expresa del mismo, aprobada en Consejo Rector de 26 de julio de 1989.

Art 2.° Dadas las necesidades cartográficas comunes expresadas y contrastadas por las dos Instituciones, tanto para la realización de un catastro moderno como para el uso propio de los ámbitos de la política territorial y urbanismo sobre el territorio de Cataluña, las dos Instituciones acuerdan que sea objeto del presente Convenio, correspondiente al ejercicio 1990, la extensión del territorio de Cataluña de la cartografía ortofotográfica a escala 1/5.000, tal y como se indica en el anexo A.

Art. 3.° Ambas Instituciones acuerdan que los trabajos cartográficos que se produzcan a raíz del presente Convenio y propiedad de ambos Organismos tendrán carácter público y, por tanto, publicable, según la normativa del Consejo Superior Geográfico.

4.° El CGCCT colaborará en la realización de la citada cobertura cartográfica mediante una contraprestación económica, cuyo precio unitario se ha valorado en 95 pesetas (IVA incluido) por hectárea para ortofotos de nueva realización.

Año: 1990. Número de municipios: 180. Hectáreas: 628.187. Importe: 59.677.765 pesetas.

Art. 5.° El coste presupuestado para el presente Convenio es de 59.677.765 pesetas.

Art. 6.° La Administración del CGCCT dirigirá desde sus propias instalaciones la realización y el control de los trabajos comprendidos en el anexo A.

El ICC aportará el personal técnico necesario y los medios materiales pertinentes para la realización cartográfica.

Art. 7.° La entrega de los trabajos se efectuará según su disponibilidad y de acuerdo con lo expresado en el anexo A.

Art. 8.° El ICC entregará, a petición del CGCCT, informes relativos a las fases de desarrollo de los trabajos, así como a su control.

Art. 9.° La facturación de los bloques producidos se realizará en base a certificaciones parciales a medida que éstas sean aceptadas por el CGCCT. Este Organismo abonará las facturas en un período no superior a tres meses tras la aceptación de cada bloque.

Art. 10. Este Convenio entrará en vigor el día posterior a su firma y deberá finalizarse doce meses después de la fecha de la firma del presente Convenio.

Art. 11. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas con carácter preceptivo en el presente Convenio podrá ser causa de resolución del mismo.

En prueba de conformidad se firma el presente Convenio a 7 de junio de 1990.-El Director del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, Javier Russinés Torregrosa.-El Director del Instituto Cartográfico de Cataluña, Jaume Miranda i Canals.

ANEXO A

Pliego de condiciones técnicas para la realización de los ortofotomapas a escala 1:5.000 de Cataluña

1. *Objeto*

El presente pliego establece las condiciones técnicas que deberá cumplir la ejecución del ortofotomapa de las hojas completas o parciales del MTN (en zonas límites de la región) que se enumeran en los apartados siguientes.

La zona a cubrir por el presente Convenio corresponde a los municipios siguientes:

Total Convenio: 628.187 hectáreas.
Girona: 368.114 hectáreas.
Lleida: 260.073 hectáreas.

GIRONA

Término municipal	Superficie geográfica del municipio – Hectáreas
Agullana	2.739
Albanyà	9.334
Alp	4.425
Angelaguer	1.273
L'Armentera	567
Avinyonet Puigventós	1.236
Banyoles	1.089
Báscara	1.728
Besalú	481
Beuda	3.574
Biure	997
Boadella d'Empordà	1.073
Bolvir	1.062
Borrassà	936
Cabanelles	4.492
Cabanes	1.501
Cadaqués	2.573
Camós	1.534
Capdevanol	3.283
Campelles	1.916
Campodrón	10.331
Canet d'Adri	4.519
Cantallops	1.962
Capmany	2.658
Castellfollit Roca	69
Castelló d'Empuries	4.184
Cistella	2.556
Colera	2.395
Cornellà Terri	2.722
Crespià	1.111
Darnius	3.497
L'Escala	1.641
Espolla	4.309
Esponellà	1.626
El Far d'Empordà	908
Figueras	1.887
Fontanals Cerdanya	2.864
Fontcoberta	1.747
Fortià	1.079
Garrigàs	1.949
Garriguella	2.097
Ger	3.268
Gombrèn	4.384
Guils Cerdanya	2.228
Isòvol	1.074
La Junquera	5.690
Lladó	1.359
Llanars	2.447
Llancà	2.801
Llera	2.121
Llivia	1.284
Les Lloses	9.341
Macanet Cabrenys	6.746
Maià de Montcal	1.697
Masarac	1.246
Meranges	3.738
Mieres	2.607
Mollet Peralada	334
Molló	4.357
Montagut	9.340
Navata	2.316
Ogassa	4.573
Olot	2.913
Ordis	849
Palau Sta. Eulal.	862
Palau Saverdera	1.619
Palmerola	2.064
Palol de Revardit	1.828
Pardines	2.575
Pau	1.044
Pedret i Marzá	851
Peralada	4.381
Les Planes d'Host	3.697
Planoles	1.396
Pont de Molins	853
Pontós	1.354
Porqueres	3.377
Portbou	930
El Port de la Selva	4.130
Les Preses	953
Puigcerdá	1.858
Queralbs	9.381
Rabós	4.500
Ribes Freser	4.215
Ripoll	7.346
Riudaura	2.419
Riumors	646
Roses	4.587
Sales Llierca	3.639
Sant Aniol Finestres	4.751
Sant Climent Sesc	2.446
Sant Feliu Pallaré	3.492
Sant Ferriol	4.176
Sant Jaume Llierca	712
Sant Joan Abades	5.341
Sant Joan Fonts	3.193
Sant Julià Ramis	1.812
Sant Llorenç Muga	3.206
Sant Marti Llémana	4.368
Sant Miquel Campma.	3.298
Sant Miquel Fluvià	362
Sant Mori	744
Sant Pau Seguries	897
Sant Pere Pescador	1.780
Santa Llogaia d'Alg.	197
Santa Pau	4.880
Sans	1.163
La Selva de Mar	708
Serinyà	1.732
Setcases	4.891
Siurana	1.050
Terrades	2.080
Torroella Fluvià	1.673
Tortellà	1.098
Toses	6.218
Urús	1.760
La Vajol	466
La Vall Bianya	9.402
La Val d'en Bas	9.049
Vallfogona Ripollés	3.888
Ventalló	2.614
Vidrá	3.457
Vilabertrán	229
Viladamat	1.190
Vilademuls	6.208
Vilafant	822
Vilajuiga	1.316
Vilallonga Ter	6.491
Vilamacolum	549
Vilamalla	866
Vilamaniscle	540
Vilanant	1.214
Vila-Sacra	619
Vilaür	556
	368.114

LLEIDA

Término municipal	Superficie geográfica del municipio – Hectáreas
Artesa de Segre	17.629
Foradada	2.874
Sudanell	837
Torres de Segre	5.056
Artesa de Lleida	2.406
Alós de Balaguer	6.876
Avellanes-Santa Linya	10.331
Puigverd de Lleida	1.242
Vilanova de Meià	10.445
Abella de la Conca	7.772
Els Alamús	2.021
Gavet de la Conca	9.083
Isona i Conca Dellà	13.980
Maronia de Rialb	14.268
Cabanabona	1.418
Oliola	8.546
Ponts	3.234
Rosselló	990
Torrefarrera	2.348
Benavent de Segrià	755
Clariana	4.041
La Molsosa	2.672
Olius	5.347
Pinós	10.390
Rinet	4.721
Solsona	1.814
Torre-Serona	579
Vilanova de Segrià	848
Ager	16.086
Camarasa-Fontllonga	15.548
Corbins	2.127
Limiana	4.103
Torrelameu	1.092
Castellar de la Ribera	6.013
Llobera	3.889
Pinell	9.115
Térmens	2.737
Vilanova de l'Aguda	5.348
Vilanova de la Barca	2.115
Lladurs	12.869
Navés	14.585
Sosés	3.030
Guissona	1.822
Ivorra	1.529
Massoteres	2.605
Montoliu de Cervera	2.937
	260.073

2. *Fases*

El proceso seguido para la ejecución del ortofotomapa se integrará en las fases siguientes:

Ejecución del vuelo fotogramétrico, según las especificaciones del apartado 4.

Ejecución del apoyo fotogramétrico, según las especificaciones del apartado 5.

Ejecución de la aerotriangulación del vuelo fotogramétrico, según las especificaciones del apartado 6.

Rectificación del vuelo fotogramétrico, según las especificaciones del apartado 7.

3. *Formato*

El formato de las hojas del ortofotomapa de Cataluña a E = 1:5.000 se determinará a partir de la división 12 × 8 del formato base del mapa topográfico nacional a E = 1:50.000. Será, por tanto, y de acuerdo con el mapa base utilizado, un formato cartográfico con coordenadas de esquinas geográficas. Esta división dará como resultado un formato

«cuadrado», hecho sumamente importante en cuanto que hará innecesaria la utilización de ortofotomosaico en su realización.

3.1 Coordenadas geográficas.-La serie ortofotomapa de Cataluña a E = 1:5.000 adoptará como coordenadas de esquina de hoja los valores resultantes de dividir la hoja del MTN correspondiente en 12 columnas y ocho filas, con las coordenadas geográficas redondeadas a 0"00. Asimismo, se darán también sus coordenadas equivalentes UTM redondeadas al centímetro.

3.2 Numeración y denominación de las hojas.-Las hojas del ortofotomapa de Cataluña a E = 1:5.000 se identificarán a partir de la realización existente (12 × 8), con el formato base del MTN 1:50.000 correspondiente. De esta forma se establece una numeración matricial bidimensional, en la que cada número representa, respectivamente, la columna y la fila correspondiente a cada hoja. En consecuencia, la hoja ortofotomapa de la columna 11, de la fila 6, de la hoja del MTN 393, tendrá como código identificador la estructura siguiente: 393-11-6. Esta identificación es oficial para las series ortofotográficas y aprobada por el Consejo Superior Geográfico. En lo referente a la denominación de las hojas, éstas se determinarán de acuerdo con el principal núcleo de población de la hoja en cuestión. En el supuesto que, en una hoja determinada, no haya ningún elemento poblacional, la denominación se determinará a partir del elemento físico más representativo. Las modificaciones de denominaciones de hojas solamente las podrá realizar, previo estudio de las propuestas que pueda haber, el Instituto Cartográfico de Cataluña.

4. *Condiciones técnicas del vuelo fotogramétrico utilizado*

4.1 Generalidades.-Con este proyecto se pretende realizar cartografía ortofotomapa a escala 1:5.000 mediante una subdivisión del MTN E = 1:5.000 de ocho partes, en los lados de la hoja, y 12 partes en las bases. El resultado es una hoja escala 1:5.000 de forma trapezoidal, aparentemente cuadrada, que encaja en la técnica de realización de ortofoto por doble modelo. Con la elección de la escala de vuelo 1:22.000 se consigue que la foto central del mencionado doble modelo cubra, con el 60 por 100 aproximado de su superficie, la superficie total del ortofotomapa a escala 1:5.000. Con ello se pretende:

a) Obtener una proyección más centrada que permita realizar la rectificación de las imágenes más fácilmente.
b) Mejorar la calidad fotografica del producto final.
c) Facilitar la organización de los trabajos, por cuanto se permiten establecer relaciones biunívocas entre las identificaciones de las hojas y los modelos estereoscópicos.

4.2 Cámara.

4.2.1 Tipo.-Para obtener las fotografías se utilizarán cámaras de fotogrametría aérea de precisión, disponiendo las mismas de los dispositivos necesarios para una correcta obtención de las fotografías que permitan ser usadas para su restitución gráfica o numérica, ortorestitución y aerotriangulación.

4.2.2 Formato del negativo.-El formato del negativo será de 23 × 23 centímetros.

4.2.3 Focal.-La distancia focal será de 152 milímetros, con las tolerancias previstas por los fabricantes.

4.2.4 Calibración.-Las camaras métricas utilizadas habrán sido calibradas sin ningún filtro y certificando su buen uso por el fabricante u otro Centro oficial competente. Este certificado será considerado valido durante veinticuatro meses desde la fecha de su expedición. El documento deberá contener los siguientes datos:

a) El nombre del Centro de calibración y fecha de verificación de la misma.
b) Número de fábrica del objetivo.
c) Distancia focal calibrada en milésimas de milímetro.
d) Distorsión radial en micras referida al eje óptico de simetría.
e) Coordenadas de las marcas fiduciales respecto al punto principal o de simetría y respecto al punto de intersección de las diagonales.

4.2.5 Filtros.-Solamente podrán ser utilizados los filtros construidos por la casa fabricante de las cámaras

4.2.6 Montaje de la cámara.-La cámara deberá estar instalada de tal forma que las vibraciones mecánicas del avión estén perfectamente amortiguadas. Si las necesidades del vuelo exigieran el uso de ventanas practicadas en el fuselaje del avión, éstas deberán haber sido probadas con anterioridad a la cobertura fotográfica, para asegurar que no han sido afectados el poder separador y la distorsión de la cámara, siendo su material homogéneo y estando libre de irregularidades. La ventana deberá estar dotada, en su montaje, del material conveniente para amortiguar las vibraciones.

4.3 Vuelo y cobertura fotográfica.

4.3.1 Escala.-La escala de los fotogramas será fijada a 1:22.000, aceptándose una tolerancia en los mismos de un 10 por 100.

4.3.2 Altura del vuelo.-La altura del vuelo vendrá dada en función de la distancia focal de la cámara utilizada. Se tolerarán incidencias de las alturas reales sobre un plano medio del terreno por banda, que no sobrepasen el 10 por 100 por encima o por debajo de la altura teórica media.

4.3.3 Fijación de las pasadas.-En todos los casos, la dirección de las pasadas será E-W y su situación vendrá dada por los ejes que atraviesan los centros de las hojas 1:5.000 según E-W. El máximo desplazamiento absoluto admisible del avión respecto los ejes fijados será de 250 metros. Así deberán ser trazados un total de ocho ejes de vuelo, según las anteriores características para el recubrimiento de una hoja 1:5.000 del mapa nacional. De norte a sur, los ejes será numerados del 1 al 8, respectivamente.

4.3.4 Recubrimiento longitudinal y transversal.-El recubrimiento longitudinal será del 90 por 100 y el recubrimiento transversal será del 35 por 100. En los casos que sea necesario interrumpir una pasada, se procurará que ésta se produzca en los extremos de las hojas 1:50.000 del mapa topográfico nacional. En cualquier caso, la unión longitudinal entre los dos tramos de la misma deberá hacerse de forma que se superpongan seis pares estereoscópicos, como mínimo.

4.3.5 Derivas.-La tolerancia máxima para las derivas será, como máximo, de cinco grados sexagesimales. La cámara fotográfica deberá estar dotada de los mandos correspondientes para la compensación de las derivas.

4.3.6 Inclinación (verticalidad de la cámara).-El ángulo formado por el eje de la cámara y la verticalidad no excederá de tres grados sexagesimales.

4.3.7 Zonas de costa.-Las pasadas fotográficas que reproduzcan zonas costeras orientadas E-W deberán ser desplazadas adecuadamente en dirección N-S de tal modo que la zona ocupada por el agua no supere el 10 por 100 del negativo, con el consiguiente aumento, si fuese necesario, del recubrimiento lateral.

4.4 Condiciones de vuelo.

4.4.1 Inclinacion solar.-La altura del sol sobre el horizonte para efectuar los trabajos nunca será inferior a 40 grados:

Periodo	Hora solar
22 de febrero a 7 de marzo y 8 a 20 de octubre.	10,30 a 13,30
8 a 22 de marzo y 22 de septiembre a 7 de octubre.	10,30 a 13,30
23 de marzo a 6 de abril y 7 a 21 de septiembre.	10,00 a 14,00
7 a 21 de abril y 22 de agosto a 6 de septiembre.	9,30 a 14,30
22 de abril a 6 de mayo y 7 a 21 de agosto ..	9,00 a 15,00
7 a 22 de mayo y 22 de julio a 6 de agosto . .	9,00 a 15,00
23 de mayo a 6 de junio y 7 a 21 de julio .	8,30 a 15,30
7 a 20 de junio y 21 de junio a 6 de julio . ..	8,30 a 15,30

La tabla indicada muestra las horas solares que cumplen la condición pedida.

4.4.2 Nubes.-No será aceptado ningún negativo que tenga su punto principal ni las imágenes de este mismo punto pertenecientes a fotos adyacentes cubiertas por nubes, brumas densas, humos o polvo denso.

Carecerán de validez los negativos que tengan mas de un 10 por 100 de superficie cubierta por alguna de las anomalías expresadas en el punto anterior. En todo caso, la totalidad del terreno debe aparecer claramente, al menos, en un par estereoscópico.

4.4.3 Sombras, polvo, humos, brumas.-Cuando alguno de estos fenómenos esté presente en la zona, se evitará la toma de fotografías y, en la medida de lo posible, habrán de eludirse siempre.

4.5 Material y negativo.

4.5.1 Clase de película.-Es preceptivo el uso de materiales negativos con un poder de resolución de a 100 líneas/milímetros. La película que se utilice deberá tener el tipo de emulsión más adecuada para el cumplimiento de las condiciones del contrato. El espesor del soporte no será menor de 0,1 milímetros, y su estabilidad dimensional tal que las distancias entre marcas no deben superar 0,3 por 100 de las proporcionadas por el certificado de calibración. En ningún caso, los negativos tendrán manchas, decoloraciones o partes quebradizas, atribuidas a envejecimiento. Tampoco tendrán marcas de ninguna clase, arañazos, perforaciones, rayas, manchas u otras faltas que resten la necesaria calidad.

4.5.2 Exposición.-Las cámaras deberán estar dotadas de un obturador que reúna los requerimientos combinados de mínimo movimiento de imagen y apertura óptima en las condiciones de iluminación que exista en el momento de la toma. Los desplazamientos de imagen debidos al movimiento de la cámara durante la exposición no deben exceder de 30 micras. Todas las marcas fiduciales de las esquinas del formato serán perfectamente visibles en todos los negativos, sin ninguna excepción. Las informaciones marginales que son impresionadas simultáneamente con la exposición deberán ser claramente visibles en todos los negativos, inexcusablemente.

4.5.3 Procesado de la película.-El material negativo estará procesado de tal forma que no oponga ninguna dificultad para la restitución fotogramétrica. No contendrá manchas provocadas por el procesado y

estará exento de densidades excesivas que impidan o que eliminen la información.

4.5.4 Calidad de los negativos.-La calidad de los negativos deberá estar dentro de los siguientes parámetros:

a) El soporte del negativo revelado en las partes donde resulta transparente no deberá tener una densidad superior a 0,2.

b) Las sombras tendrán una densidad mínima de 0,2 por encima del soporte.

c) Las zonas de densidad máxima no excederán el valor de 1,5 por encima del valor del soporte.

d) Las zonas más claras (por ejemplo: reflejos del sol, etc.) no sobrepasarán en densidad el valor máximo absoluto de 2,0 por encima del valor densitométrico del soporte.

e) Las marcas fiduciales serán visibles de una forma clara.

4.6 Diapositivas.

4.6.1 Tipo de película.-Es preceptivo el uso de las películas con un poder de resolución no inferior a 100 l/mm de alto contraste.

4.6.2 Densidades.-Las densidades serán medidas exclusivamente dentro de un círculo de 10 centímetros de diámetro, situado en el centro de los fotogramas. Las densidades máximas dadas en las diapositivas más oscuras estarán comprendidas en el intervalo de 1.20 ± 0,05, mientras que las densidades mínimas, dadas en las diapositivas más claras, estarán comprendidas dentro del intervalo 0,35 ± 0,05, en una superficie no inferior al 95 por 100 del círculo anteriormente descrito.

4.6.3 Exposición.-La exposición de los negativos para la obtención de diapositivas será llevada a cabo por aparatos de exposición automáticos con efecto de compensación de los equilibrios densitométricos. El aparato estará debidamente calibrado y habrá superado los test suministrados por los propios fabricantes para cada uno de los períodos previstos.

4.6.4 Revelado.-El revelado será realizado con procesadores automáticos. El contraste será función del revelado y en ningún caso se utilizará éste para compensar una exposición inadecuada. Los parámetros de revelado serán mantenidos constantes para el procesado de la totalidad de diapositivas pertenecientes a un mismo rollo. Tampoco serán utilizados valores extremos a fin de evitar deformaciones superiores a 25 um en error medio cuadrático referidas a las marcas fiduciales. Se evitarán las manchas y decoloraciones que puedan producirse en esta fase.

5. *Condiciones técnicas del apoyo fotogramétrico utilizado*

5.1 Generalidades.-En los trabajos de apoyo se emplearán las técnicas, equipos y materiales que sean convenientes con el fin de dar la precisión y las tolerancias que más adelante se especifican. Las condiciones especificadas se refieren, en concreto, a la determinación precisa de las coordenadas UTM en planimetría y de la coordenada altimétrica de los puntos elegidos sobre el terreno y de los que se proporcionará una relación. Para el trabajo de campo se dispondrá de una colección de copias en papel por contacto de los negativos del vuelo correspondiente, así como una copia del índice de vuelo y un listado o marcado sobre los contactos de papel de los puntos a levantar, con la indicación de su situación.

5.2 Documentación definidora del apoyo fotogramétrico.-Los documentos que integren el apoyo deberán contener:

5.2.1 Lista de todas y cada una de las medidas hechas por cada parámetro pedido.

5.2.2 Exposición detallada de los cálculos realizados.

5.2.3 Exposición de resultados (puntos, triangulaciones y poligonales), con especificación de los errores máximos cuadráticos (cms) calculados.

5.2.4 Gráficos de triangulación y de poligonales.

5.2.5 Relación de incidencias y otras notas de interés.

5.2.6 Código de identificación de los puntos.-Un punto quedará definido, única y exclusivamente, por un sólo código. Cada código consistirá en un número natural comprendido entre el 1 y el 999. Diferentes puntos no podrán tener un mismo código de identificación.

5.2.7 Coordenadas cartográficas.-Un listado de coordenadas UTM calculadas será entregado junto con sus códigos de identificación.

5.2.8 Croquis y reseñas.-El croquis y la reseña deberá permitir la localización fácil y rápida de los puntos dados sobre un modelo estereoscópico, indicando en qué fotograma está marcado y a qué número de pasada corresponde.

5.2.9 Marcado.-Cada uno de los puntos vendrá identificado sobre las fotografías correspondientes por: El código identificativo, una marca circular que abarque el contorno del punto topográfico con un diámetro aproximado de 1 centímetro y un pinchazo sobre la fotografía que indique el exacto emplazamiento de éste. La marca circular deberá constar en todos los fotogramas en donde figure cada punto.

5.3 Precisión y fijación de los puntos de apoyo.-Las tolerancias admisibles en las diversas medidas serán:

5.3.1 Coordenadas:

Planimétricas (UTM:x,y) máx. 40 cm rms: 25 cm.
Nivelación (H) máx. 26 cm rms: 16 cm.

5.3.2 Triangulaciones:

Angulos máx. 5 seg. cent. rms: 2.5 seg. cent.

5.3.3 Poligonales:

Longitudes máx. 7 mm/Km rms: 3 mm/Km.
Angulos máx. 25 seg. cent. rms: 12 seg. cent.

5.3.4 Cierre de triangulaciones y poligonales:

Longitudes: Error no superior a 130 mm.
Angulos: Error no superior a 25 seg. cent.

Los puntos de apoyo que no forman parte de la red básica de triangulación o de poligonación se podrán obtener por intersección inversa o directa, ambas con cuatro visuales, como mínimo, por triangulación o radiación. Sólo se podrá realizar radiación cuando ésta sea hecha con equipo de medición electrónica de distancias y con teodolitos de apreciación directa de un segundo centesimal. La determinación altimétrica de los puntos de apoyo se efectuará mediante métodos que aseguren las tolerancias fijadas a partir de las altitudes de las señales de nivelación o de los vértices. La fijación de un punto deberá ser precisa, y en todo momento los puntos deberán ser localizables en el modelo estereoscópico generado por las fotografías. No serán aceptados aquellos puntos que, siendo perfectamente localizables y calculados, estén dados sobre elementos móviles (sombras, vegetación, vehículos, piedras no fijas, etc.). Igualmente no serán aceptados los puntos no observables desde el modelo estereoscópico generado, debido a la ocultación por obstáculos (sombras, paredes, árboles, etc.). Todos los puntos situados en casas deberán tener la cota altimétrica medida en el tejado.

6. *Condiciones técnicas de la aerotriangulación*

6.1 Generalidades.-El apoyo de todos los pares estereoscópicos del vuelo se realizará mediante un proceso de aerotriangulación, método que permite, a la vez que economizar notablemente el coste de tiempo y de dinero en el apoyo, realizar un control de residuos en todos los puntos que se utilicen para orientar los pares, ya que las coordenadas se obtienen a través de una compensación y de un ajuste numérico a partir de las observaciones fotogramétricas y geodésicas realizadas.

6.2 Estereocomparadores empleados.-Para realizar los distintos pasos que componen el proceso de aerotriangulación se dispondrá de restituidores analíticos con resolución de una micra. Estarán calibrados adecuadamente, habiéndose obtenido unos residuos, en la transformación a aplicar en la calibración, inferiores a 3 micrones en desplazamientos, 13 diezmilésimas de grado en giros y 20 millonésimas en escala. Igualmente deberán disponer de un zoom para la observación de al menos 19 aumentos.

6.3 Aerotriangulación del vuelo fotogramétrico.-El proceso global de la aerotriangulación del vuelo fotogramétrico deberán subdividirse en una serie de pasos encadenados. A continuación, pasamos a describir cada uno de ellos siguiendo el mismo orden en que deberán producirse.

6.3.1 Diseño de los bloques de aerotriangulación.-Una vez recibido el vuelo fotogramétrico, se obtendrá una copia contacto en papel. Atendiendo a la forma geométrica de la zona a aerotriangular, se procederá a una subdivisión, en caso de que el tamaño de la zona lo requiera. El bloque tipo para proyectos ortofoto a escala 1:5.000 será del tamaño de una hoja escala 1:50.000 del Mapa Topográfico Nacional. Dado que normalmente el perímetro de la zona volada no será perfectamente rectangular, para la división en bloques se intentará que la forma sea lo más regular posible y que su tamaño sea del orden del dicho anteriormente. Será imprescindible tener en cuenta que, en las zonas fronterizas entre bloques contiguos, deberá existir un cierto solape, para poder asegurar la continuidad del trabajo. Este tipo de diseño influye directamente en la cantidad de apoyo de campo que se necesitará para la aerotriangulación.

6.3.2 Diseño del apoyo de campo.-Para cada uno de los bloques sobre los que se va a trabajar, se diseñará la situación de los puntos de campo necesarios para apoyar el bloque, procediendo, posteriormente, a realizar el trabajo topográfico necesario para obtener los puntos de apoyo que no se hayan cubierto todavía.

6.3.3 Preparación de los fotogramas papel y diapositiva.-Para cada bloque de aerotriangulación, a partir de la copia de contacto en papel, se procederá a la elección de los fotogramas cuyo centro geométrico esté más cercano al centro geométrico de los distintos ortofotomapas del bloque. El recubrimiento longitudinal del 90 por 100 asegurará la disponibilidad de fotogramas correctamente centrados con un margen máximo del 5 por 100. En el sentido transversal, dado que las pasadas del vuelo se habrán diseñado por el centro de la línea de ortofotomapas, no debe existir ningún problema. Una vez decididos los fotogramas centro de ortofotomapa se eligirán las fotos intermedias más adecuadas según el recubrimiento para completar cada pasada. Al mismo tiempo que se realiza esta preparación, se confecciona un índice para cada pasada donde se especifican los fotogramas necesarios para realizar cada uno de los ortofotomapas. A continuación se señalizará con un círculo en cada contacto la zona donde posteriormente se va a pinchar cada punto fotogramétrico. La distribución y cantidad de estos puntos se

regirán por las normas estándar de los procesos de aerotriangulación. Cada par va a disponer, como mínimo, de seis puntos distribuidos en dos columnas de tres para asegurar una correcta orientación. Al mismo tiempo se distribuirán puntos de unión entre pasadas para asegurar la cohesión del bloque fotogramétrico. De la misma forma, los puntos de orientación se transferirán a todos los pares estereoscópicos en que se pueden observar. Posteriormente, todos estos puntos se numerarán según un convenio ya establecido y se traspasarán todos los círculos a las diapositivas, para facilitar su posterior localización durante el proceso de pinchado y de observación.

6.3.4 Pinchado de las diapositivas.-Dentro del círculo reservado para cada punto se localizará una zona plana con la mayor definición fotográfica posible y se realizará el pinchado. Cuando el mismo punto aparece en pares estereoscópicos de distinta pasada, el pinchazo se realizará simultáneamente en un fotograma de cada pasada. El operador se asegura de que el pinchazo se realiza en el mismo punto del terreno, obteniendo antes visión estereoscópica en el punto en cuestión. Los aparatos utilizados para realizar el pinchazo asegurarán la precisión necesaria en la transferencia de puntos entre distintas pasadas.

6.3.5 Observación fotogramétrica.-La observación fotogramétrica de los puntos pinchados se realizará orientando, de forma relativa, cada par estereoscópico y posicionándose a todos los puntos. Esto se realizará con restituidores analíticos de muy alta precisión tal como se ha detallado en el apartado anterior. El ordenador registrará para cada punto las coordenadas imagen y también calculará las coordenadas modelo. Toda esta serie de coordenadas, debidamente almacenadas en ficheros, son las que se utilizarán posteriormente junto con las coordenadas terreno de los puntos de campo para realizar la compensación de la red fotogramétrica.

6.3.6 Compensación de la red fotogramétrica.-Para realizar la compensación de la red, primero se transferirán los ficheros donde se han almacenado las observaciones fotogramétricas de los puntos desde el ordenador que controla el analítico al ordenador donde se vaya a realizar el cálculo, ordenador que deberá disponer del programa de ajuste siguiente:

Programa de ajuste por el método de haces de rayos y autocalibración. Los bloques se ajustarán a partir de las coordenadas imagen de los puntos observados, método conocido actualmente como más preciso. Este sistema permitirá introducir la autocalibración, proceso que eliminará los posibles errores sistemáticos no corregidos anteriormente.

6.4 Precisiones a obtener.-Los residuos obtenidos en la compensación numérica de la red fotogramétrica serán inferiores a los siguientes:

6.4.1 Sigma Naught.-Tanto en planimetría como en altimetría no superará los 40 centímetros.

6.4.2 Residuos de las observaciones.-En el 95 por 100 de las observaciones no se superarán los 75 centímetros en ninguno de los tres residuos x, y, z del punto.

6.5 Pares estereoscópicos.-En ningún caso se dejará un modelo estereoscópico apoyado con menos de 6 puntos regularmente distribuidos.

7. *Condiciones técnicas de la rectificación*

7.1 Generalidades.-Los ortofotomapas se obtendrán mediante rectificación de los diferentes pares estereoscópicos del vuelo fotogramétrico, previamente aerotriangulado.

Para la rectificación de una ortofoto es necesario conocer el modelo de elevaciones del terreno. Por tanto, la fase previa a la rectificación corresponde a la generación de un modelo de elevaciones del terreno digital y su almacenamiento en una base de datos accesible al proceso de rectificación.

7.2 Proceso de rectificación.-El proceso de rectificación se puede dividir en los siguientes pasos:

7.2.1 Generacion de cintas input.-Estas cintas contienen una imagen fotográfica digitalizada. La digitalización se realiza por medio de un Scanner que puede diferenciar 255 tonos de gris y tomar valores en parcelas de 23 por 23 micras. La digitalización se realiza de acuerdo con un sotfware que define las zonas del fotograma que son necesarias para la rectificación. En general, de cada fotograma, sólo se digitalizan cinco zonas, las cuatro marcas fiduciales y el trozo central que comprende la zona a rectificar.

7.2.2 Rectificación del par estereoscópico.-Para la confección de un ortofotomapa se utilizará siempre un fotograma, el cual tendrá su centro de proyección centrado respecto al ortofotomapa a confeccionar. De esta forma, se utilizará, únicamente, la parte central del fotograma a rectificar y se disminuyen grandemente las distorsiones de los extremos del fotograma. Los límites del ortofotomapa se obtendrán directamente de una aplicación que genera automáticamente las coordenadas de los vértices de cualquiera de los cortes estándar de hojas a partir de una malla básica. En este caso las hojas 1:50.000 del M.T.N.

El proceso de rectificación consiste en generar una nueva imagen digital sintética, que corresponda a la que se generaría con una proyección ortogonal del terreno. El valor de cada punto de la imagen rectificada se obtiene de la imagen digital fotográfica a través de las relaciones matemáticas que suponen: La proyección cónica de la fotografía, la orientación interna, la orientación absoluta y la forma del terreno, disponibles en bases de datos. El resultado de esta rectificación será, por tanto, la imagen digital rectificada, que se grabará en dos cintas magnéticas. Una es una cinta orientada a su lectura en un primer láser y la otra una copia de seguridad.

7.2.3 Impresión del negativo mediante printer láser.-El negativo tramado del ortofotomapa se generará directamente a partir de una cinta imagen preparada especialmente para un printer láser. Este método tendrá la ventaja de que el original será la cinta magnética y que, en su caso, se pueden generar tantos negativos como sea necesario. El resultado final del proceso completo de rectificación será, por tanto, un ejemplar de ortofotomapa, ya sea en cinta magnética o negativo fotográfico.

Las características específicas del proceso y medios empleados repercutirán directamente en el producto ortofotomapa final, confiriéndole una operatibilidad notablemente superior a la de un ortofotomapa clásico, ya que se trata de un ortofotomapa digital capaz de ser visualizado por cualquier sistema gráfico o de proceso de imagen. De la misma manera, el hecho de disponer de la información original en cinta magnética asegura la perdurabilidad del ortofotomapa, sin menoscabo de la calidad de la imagen. Esto no sería así de disponer, únicamente, de un negativo como original, ya que su calidad se degradaría con el uso y con el tiempo. Sin embargo, a partir de la cinta magnética se pueden observar tantos negativos originales como sea necesario. Se debe destacar también que el método empleado para la rectificación, a partir de un doble modelo estereoscópico, permite utilizar, únicamente, la parte central del modelo y eliminar las zonas extremas siempre más afectadas por las deformaciones y distorsiones. Igualmente permite reducir notablemente las diferencias en la rectificación de elementos contiguos, eliminando también posibles pérdidas de imagen o duplicaciones.

7.3 Precisión de la imagen rectificada.-El 95 por 100 de los puntos bien definidos de un ortofotomapa estará correctamente situado en coordenadas x y U.T.M. con una tolerancia máxima de 0,3 milímetros sobre el mapa.

8. *Material a entregar*

El material a entregar será el siguiente:

Dos copias por contacto en papel fotográfico tipo RC de cada imagen rectificada, por cada municipio del presente Convenio que contenga, con la información marginal y el anagrama del CGCCT.

Un positivo reproducible de cada imagen rectificada con la información marginal y el anagrama del CGCCT.

24573 *RESOLUCION de 27 de septiembre de 1990, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se señala el cambio de denominación social de la Empresa «Industrias Sorianas del Cartonaje, Sociedad Anónima», acogida a los beneficios de los Reales Decretos 2586/1985 y 932/1986, reconocidos por la Resolucion de este Centro de 26 de octubre de 1988.*

Por Resolución de 26 de octubre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de noviembre), la Dirección General de Comercio Exterior resolvió, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.° de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, que los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, resultaban aplicables, entre otros, al proyecto de modernización presentado por la Empresa «Industrias Sorianas del Cartonaje, Sociedad Anónima».

Habiéndose producido el cambio de denominación social de «Industrias Sorianas del Cartonaje, Sociedad Anónima», por el de «Cartonajes Izquierdo, Sociedad Anónima», esta Dirección General, previo informe de la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria y Energía ha resuelto que los beneficios otorgados a «Industrias Sorianas del Cartonaje, Sociedad Anónima», por Resolución de 26 de octubre de 1988, deben entenderse concedidos a la firma «Cartonajes Izquierdo, Sociedad Anónima».

La presente Resolución es complementaria de la de 26 de octubre de 1988 y tiene efectividad desde el 7 de febrero de 1989.

Madrid, 27 de septiembre de 1990.-El Director general, Francisco Javier Landa Aznarez.

24574 *RESOLUCION de 5 de octubre de 1990, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de las subastas correspondientes al mes de octubre de Bonos del Estado a tres y cinco años, emisiones de 25 de julio de 1990 al 13,80 por 100 y de 25 de abril de 1990 al 13,50 por 100, respectivamente.*

El apartado 5.8.3, b), de la Orden de 27 de enero de 1990, por la que se dispone la emisión de Deuda del Estado durante 1990 y enero de 1991, establece la preceptiva publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los resultados de las subastas, mediante Resolución de esta Dirección General.

Convocadas las subastas correspondientes al mes de octubre de Bonos del Estado a tres y cinco años, emisiones de 25 de julio de 1990 al 13,80 por 100 y de 25 de abril de 1990 al 13,50 por 100, respectivamente, por Resoluciones de esta Dirección General de 17 de septiembre y 15 de junio de 1990, y resueltas en la sesión que tuvo lugar el pasado día 4 de octubre, esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace públicos los siguientes resultados:

1. Bonos del Estado a tres años, emisión de 25 de julio de 1990 al 13,80 por 100:

1.1 Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 6.250,5 millones de pesetas.
Importe nominal adjudicado: 100,5 millones de pesetas.

1.2 Precios y rendimiento interno:

Precio mínimo aceptado: 99,500 por 100.
Precio medio ponderado: 99,500 por 100.
Precio medio ponderado redondeado y de suscripción para el período posterior a esta subasta: 99,500 por 100.
Rendimiento interno correspondiente al precio mínimo: 14,462 por 100.
Rendimiento interno correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 14,462 por 100.

1.3 Importes a ingresar para las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido - Porcentaje	Importe nominal - Millones	Importe efectivo a ingresar por cada Bono - Pesetas
99,500 y superiores.	100,5	9.950

2. Bonos del Estado a cinco años, emisión de 25 de abril de 1990, al 13,50 por 100:

2.1 Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 2.400 millones de pesetas.
Importe nominal adjudicado: No se ha aceptado ninguna de las peticiones presentadas.

3. Períodos de suscripción posteriores a las subastas: Se abre un período de suscripción hasta el día 23 de octubre de 1990, durante el que podrán suscribirse Bonos del Estado a tres años, emisión de 25 de julio de 1990 al 13,80 por 100, al precio medio ponderado redondeado resultante en la subasta. El desembolso a efectuar será, pues, de 9.950 pesetas por cada bono que se suscriba. No existe límite específico para este período de suscripción, salvo la limitación por suscriptor de 25 millones de pesetas nominales y los bonos suscritos en dicho período tendrán las mismas características que los adjudicados en la subasta en virtud de ofertas en que se solicitaba un precio igual o superior al precio medio ponderado redondeado.

El período de suscripción posterior a la subasta de Bonos del Estado a cinco años, emisión de 25 de abril de 1990 al 13,50 por 100, queda suspendido al no haberse aceptado ninguna petición competitiva.

Madrid, 5 de octubre de 1990.–El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

24575 *ORDEN de 21 de septiembre de 1990 por la que se concede el Sello INCE para hormigón preparado a «Hormigones y Fabricados, Sociedad Anónima» (HORMIFASA), en su central de hormigonado en calle Río Ara, sin número, de Zaragoza.*

Ilmos. Sres.: De acuerdo con la Orden de 12 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 22), por la que se crea el Sello INCE, y la Resolución de 24 de febrero de 1982 de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se aprueban las disposiciones reguladoras de este distintivo de calidad para hormigón preparado de uso en la edificación,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, previo informe favorable de la Subdirección General de Normativa Básica y Tecnológica, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.–Se concede el Sello INCE para hormigón preparado para obras de hormigón en masa o armado de uso en la edificación a los hormigones fabricados por «Hormigones y Fabricados, Sociedad Anónima» (HORMIFASA), en su central de hormigonado en calle Río Ara, sin número, de Zaragoza; designados por resistencia para los tipos H-125, H-150, H-175, H-220, H-225 y H-250, que figuran en la «Instrucción para el proyecto y la ejecución de obras de hormigón en masa o armados EH-88».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 21 de septiembre de 1990.–P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Maunleón Alvarez de Linera.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general para la Vivienda y Arquitectura.

24576 *RESOLUCION de 6 de septiembre de 1990, de la Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el estudio informativo de «Carretera CN 403, de Toledo a Valladolid por Avila, puntos kilométricos 18,6 al 22,0, variante de Rielves», de la Dirección General de Carreteras.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental sobre el estudio informativo de «Carretera CN 403, de Toledo a Valladolid por Avila, puntos kilométricos 18,6 al 22,0, variante de Rielves», de la Dirección General de Carreteras, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Madrid, 6 de septiembre de 1990.–El Director general, Enrique Clemente Cubillas.

Declaración de Impacto Ambiental sobre el estudio informativo de «Carretera CN 403, de Toledo a Valladolid por Avila, puntos kilométricos 18,6 al 22,0, variante de Rielves», de la Dirección General de Carreteras

La Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental, considerando adecuadamente tramitado el procedimiento establecido en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4.2 y 16.1 del citado Reglamento, formula la preceptiva Declaración de Impacto Ambiental sobre el estudio informativo referenciado.

El estudio informativo y el estudio de impacto ambiental correspondiente analizan tres alternativas de trazado.

En atención a las observaciones y alegaciones de carácter ambiental manifestadas a través de las consultas efectuadas, así como durante el trámite de información pública y considerando globalmente los análisis realizados, en aplicación del procedimiento de E. I. A., se entiende que la opción 3 propuesta por el excelentísimo Ayuntamiento de Rielves, desde el punto de vista ambiental, es más ventajosa que la 2, propuesta en el estudio informativo.

La Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental, en el ejercicio de sus atribuciones y en aplicación del artículo 18 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, declara:

1. A los solos efectos ambientales, se informa favorablemente el desarrollo del proyecto correspondiente a la solución 3, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta Declaración de Impacto Ambiental.

2. Condiciones, relativas a efectos ambientales, a las que queda sujeta la redacción del correspondiente proyecto de construcción y su ejecución:

Primera.-Se definirá la localización, tratamiento a realizar, forma y características finales de las escombreras y vertederos que albergarán los residuos generados durante la obra. Se garantizará la inexistencia de riesgos de inestabilidad de taludes y laderas, así como su integración paisajística en el medio natural. No podrán verterse materiales sobrantes de la obra o cualquier otro tipo de residuos en lugares distintos de los seleccionados para este fin.

Segunda.-Se definirá con precisión la localización y características de las canteras, graveras y préstamos, así como tipo y cantidad de los materiales que se extraerán para ser utilizados en estas obras.

Tercera.-Se garantizará un nivel equivalente de ruidos, en el exterior de los edificios de los cascos urbanos y zonas residenciales más próximos a la vía, compatible con las condiciones de sosiego público [la Organización Mundial de la Salud recomienda los valores de 55 dB(A) diurnos y 45 dB(A) nocturnos].

Cuarta.-Se garantizará la no afección a recursos de agua superficial y subterránea por vertidos contaminantes que puedan realizarse durante la fase de construcción, así como una vez esté en funcionamiento la vía, por accidentes en el caso de transporte de mercancías tóxicas o peligrosas. A este fin se preverán las medidas adecuadas que garanticen un correcto drenaje y recogida de este tipo de sustancias.

Asimismo, se adoptarán las medidas adecuadas para garantizar la no afección, al nivel freático local por movimientos de tierras.

Quinta.-Se garantizará la no afección ni la ocupación permanente o temporal de arroyos y demás líneas de drenaje superficial, sus cauces o márgenes durante la construcción, por almacenamiento de maquinaria o cualquier tipo de materiales de obra, permitiendo la libre evacuación de las aguas de lluvia.

Sexta.-El paso sobre el arroyo Rielves se diseñará de manera que se garantice la evacuación de caudales correspondientes a avenidas excepcionales, teniendo en cuenta el riesgo de arrastre de materiales y su posible acumulación en la estructura de drenaje.

Se garantizará, asimismo, la inexistencia de riesgo de encharcamiento o inundación en las zonas próximas al trazado de la vía.

Séptima.-Deberán articularse las medidas adecuadas coordinadamente con las directrices que se establezcan en los planes de ordenación urbana, para atender a las necesidades de accesos y desplazamientos locales que puedan quedar afectados por el trazado de la vía.

Para ello se realizarán los pasos a desnivel necesarios a través de la vía, de manera que se garantice el mantenimiento de un grado de permeabilidad en el territorio acorde con las necesidades de accesibilidad y desplazamiento actuales.

Se facilitará el acceso tanto de vehículos y personas como de maquinaria agrícola y ganado en vías principales, secundarias y caminos vecinales. Se tendrá en cuenta y se garantizará la solución para los pasos propuestos por el excelentísimo Ayuntamiento de Rielves: Caminos de Polán, de Rielves a Toledo y de Escalonilla.

Además se preverá y garantizará el libre desplazamiento de fauna en el territorio ocupado.

Octava.-Los taludes excavados en trincheras o desmontes, así como los correspondientes a terraplenes de cuyas características superficiales y de diseño puedan derivarse riesgos de erosión o desprendimientos, deberán incorporar para su protección, al menos, los siguientes elementos:

Cunetas de guarda en las coronaciones, así como los correspondientes colectores de desague.

Bermas intermedias de, al menos, 1 metro de anchura, con ligera pendiente hacia la superficie del talud.

Novena.-Se definirá la localización de las instalaciones auxiliares de obra, tales como plantas de hormigonado y asfaltado, parque de maquinaria, almacenes de materiales, aceites y combustibles, y se garantizará la inexistencia de afecciones al medio, así como la recuperación natural del terreno afectado en cumplimiento de lo establecido en la condición undécima.

Décima.-Se incorporará al proyecto de construcción la definición detallada y, en su caso, el diseño de todas las medidas protectoras y correctoras que deban articularse para el cumplimiento de las garantías expresadas en las condiciones de la presente Declaración.

Las medidas protectoras y correctoras que exigen diseño se definirán con el grado de detalle adecuado en cuanto a escalas, información, mediciones, presupuestos y demás documentación que posibilite su ejecución.

Las actuaciones necesarias para ejecutar estas medidas deberán simultanearse con las propias de la construcción de la vía: con este objeto se establecerá, a través del plan de obra, la coordinación espacial y temporal de ambos tipos de actuaciones.

Entre las medidas anteriores, se prestará especial atención a las relativas a la recuperación ambiental e integración paisajística del terreno afectado por la vía, siguiendo las especificaciones establecidas en la condición undécima.

Undécima.-El proyecto de construcción deberá contener el proyecto parcial de recuperación del medio natural e integración paisajística, que incluirá los siguientes aspectos:

Análisis de todas aquellas áreas afectadas por la obra o por actuaciones complementarias de ésta, tales como:

Taludes en terraplén, desmontes o trincheras.
Enlaces y mediana.
Areas afectadas por movimientos de tierra, maquinaria, y, en general, por actuaciones vinculadas a la obra.
Terrenos ocupados por instalaciones auxiliares de obra, tales como plantas de hormigonado y asfaltado, parque de maquinaria o almacenes de materiales, aceites y combustibles.
Escombreras y vertederos.
Zonas de extracción de materiales y préstamos.
Márgenes de arroyos y ríos.
Pistas de accesos abiertos para la obra.

Dichas áreas deberán delimitarse sobre los planos y cartografía del proyecto de recuperación.

Los objetivos a conseguir con el proyecto son:

Integración paisajística de la vía.
Estabilización de taludes y áreas inestables.
Recuperación de áreas degradadas.
Disminución de riesgos de erosión.
Restauración de escombreras y vertederos.

Se establecerán para cada una de las áreas mencionadas las actuaciones a llevar a cabo de acuerdo con los objetivos expresados.

Las especies vegetales a utilizar en la recuperación deberán seleccionarse de acuerdo con las peculiares características de las formaciones vegetales presentes en la zona. Asimismo, se definirán los métodos de implantación y mantenimiento adecuados.

Duodécima.-Se redactará un programa de vigilancia ambiental que permita realizar el seguimiento de las actuaciones de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Reglamento.

Este programa debe señalar las circunstancias y los plazos de emisión de informes sobre el seguimiento de las actuaciones y la vigilancia del cumplimiento de las condiciones de la Declaración; dichas circunstancias y plazos serán de carácter periódico o irregular, en función del tipo de actividades o condiciones asociadas.

Los mencionados informes, incluidos los prescritos en la condición decimotercera, se remitirán a la Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental, hasta tanto esté previsto en el mismo programa o hasta que dicha Dirección General, a través del programa, considere cumplidos los objetivos de protección de esta Declaración; si no hay indicación en otro sentido, las remisiones periódicas se mantendrán durante tres años.

El programa se redactará de forma que además permita incorporar las prescripciones que se indican en la condición decimotercera de esta Declaración.

Decimotercera.-Prescripciones a incorporar en la redacción del programa de vigilancia ambiental sobre la forma de realizar el seguimiento de las actuaciones:

a) Se remitirá anualmente un informe técnico que refleje el estado inicial y progreso de la estabilidad de suelos y de la vegetación en todas las zonas objeto de recuperación ambiental a las que se refiere la condición undécima de esta Declaración.

En el informe se recogerán las posibles incidencias estacionales que puedan surgir, y se propondrán las actuaciones complementarias a llevar a cabo de acuerdo con lo establecido en el proyecto de recuperación y sus objetivos.

b) Se remitirá anualmente un informe técnico con los resultados de las mediciones de nivel sonoro obtenidas en el exterior de las edificaciones de los cascos urbanos y zonas residenciales más próximas a la vía.

Las mediciones se efectuarán durante los períodos de máxima intensidad de circulación.

c) La remisión de los informes técnicos a los que se refieren las prescripciones a) y b) se iniciará, al menos, tres meses antes de la emisión del acta provisional de recepción de obra.

d) Se remitirá un informe especial cuando se presenten circunstancias o sucesos excepcionales que impliquen deterioros ambientales o situaciones de riesgo, tanto durante la fase de ejecución como la de explotación.

3. La Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental deberá tener conocimiento de la documentación del proyecto de construcción afectada por las condiciones de esta Declaración, así como del plan de obra, antes de la aprobación de dicho proyecto de construcción.

24577 *RESOLUCION de 13 de septiembre de 1990, del Centro Español de Metrología, por la que se concede la modificación no sustancial del contador de energía eléctrica, marca «CR», modelo STN 13M, fabricado y presentado por la firma «Riesa Contadores Eléctricos, Sociedad Anónima». Registro de Control Metrológico número 0207.*

Vista la petición interesada por la Entidad «Riesa Contadores Eléctricos, Sociedad Anónima», con domicilio en avenida de Nocedo, número 14, de León, en solicitud de modificación no sustancial del modelo de contador de energía eléctrica, marca «CR», modelo STN 13M, aprobado por Resolución de 15 de enero de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de febrero),

Este Centro Español de Metrología del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Real Decreto 89/1987, de 23 de enero; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, la publicación 211 de la CEI, y el Real Decreto 875/1984, de 28 de marzo, ha resuelto:

Primero.–Conceder autorización a favor de la Entidad «Riesa Contadores Eléctricos, Sociedad Anónima», para modificar no sustancialmente el contador de energía eléctrica, marca «CR», modelo STN 13M, trifásico, cuatro hilos, para energía activa, sobrecargable al 300 por 100, simple tarifa, 3x220/380 V, 30 (90) A, 50 Hz, con dispositivo indicador de máxima.

Segundo.–La denominación, precio máximo de venta al público y características del conjunto de elementos que constituyen la modificación no sustancial, es la siguiente:

Denominación	Tarifa	Tensión de referencia	Intensidad de base y máxima	PVP – Pesetas
STN 13 Mm	Simple y maxímetro	3x220/380	30 (90)	74.435
STN 13 Mm	Simple y maxímetro	3x220/380	2,5 (7,5)	75.180
STN 13 Mm	Simple y maxímetro	3x63,5/110	2,5 (7,5)	79.115
STN 13 Mm	Simple y maxímetro	3x220/380	20 (60)	75.180
STN 13 MD	Doble y maxímetro	3x127/220	30 (90)	80.026
STN 13 MD	Doble y maxímetro	3x220/380	30 (90)	80.026
STN 13 MD	Doble y maxímetro	3x127/220	2,5 (7,5)	72.695
STN 13 MD	Doble y maxímetro	3x220/380	2,5 (7,5)	72.695
STN 13 MD	Doble y maxímetro	3x63,5/110	2,5 (7,5)	82.162
STN 13 MD	Doble y maxímetro	3x220/380	20 (60)	77.695
STN 13 MT	Triple y maxímetro	3x220/380	30 (90)	114.655
STN 13 MT	Triple y maxímetro	3x127/220	2,5 (7,5)	111.316
STN 13 MT	Triple y maxímetro	3x220/380	2,5 (7,5)	111.316
STN 13 MT	Triple y maxímetro	3x63,5/110	2,5 (7,5)	115.847
STN 13 MT	Triple y maxímetro	3x220/380	20 (60)	111.316

Tercero.–Se considera este conjunto de contadores, la primera modificación no sustancial sobre el modelo aprobado.

Cuarto.–Esta modificación no sustancial estará afectada por los mismos condicionamientos que el modelo aprobado.

Madrid, 13 de septiembre de 1990.–El Director, José Antonio Fernández Herce.

24578 *RESOLUCION de 13 de septiembre de 1990, del Centro Español de Metrología, por la que se concede la aprobación de modelo del contador eléctrico, marca «Landis & Gyr», modelo «ZCB122r53», fabricado en Sevilla y Zug (Suiza) y presentado por la firma «Landis & Gyr Española, Sociedad Anónima». Registro de Control Metrológico número 0201.*

Vista la petición interesada por la Entidad «Landis & Gyr Española, Sociedad Anónima», con domicilio en Sevilla, calle Estornino, número 3, en solicitud de aprobación de modelo del contador eléctrico estático, marca «Landis & Gyr», modelo ZCB122r53 de 220 V, 15 (60)A, 50 Hz, clase 2,

Este Centro Español de Metrología del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Real Decreto 89/1987, de 23 de enero; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre; el proyecto de reglamentación CEI 1006, y el Real Decreto 875/1984, de 28 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento para la aprobación de modelo y verificación primitiva de los contadores de energía eléctrica de uso corriente, ha resuelto:

Primero.–Autorizar por un plazo de validez de tres años a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», a favor de la Entidad «Landis & Gyr Española, Sociedad Anónima», el modelo de contador de energía eléctrica estático, marca «Landis & Gyr», modelo ZCB122r53 monofásico, para energía activa, simple tarifa, doble aislamiento, 220 V, 15(60)A, 50 Hz, sobrecargable al 400 por 100, clase 2 y cuyo precio máximo de venta al público será de 13.600 pesetas.

Segundo.–Para garantizar un correcto funcionamiento de este contador, se procederá a su precinto una vez realizada la verificación primitiva, según se describe y representa en la Memoria y planos que sirvieron de base para su estudio por el Centro Español de Metrología y en el anexo del certificado de aprobación de modelo.

Tercero.–Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede y con una antelación mínima de tres meses, la Entidad interesada, si lo desea, solicitará del Centro Español de Metrología, prórroga de la aprobación de modelo.

Cuarto.–El contador correspondiente a la aprobación de modelo a que se refiere esta disposición llevará una placa de características con las indicaciones reseñadas en el punto 4.1, apartados a), b), d), e), f), g), i) y j), del Real Decreto 875/1984, de 28 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de mayo).

Además, dicha placa de características irá provista de las siguientes inscripciones:

Constante del contador en la forma X Wh/imp. o X imp/KWh.
Las siglas DFS indicativas de su principio de medida.
Signo de aprobación de modelo:

0201
90080

Madrid, 13 de septiembre de 1990.–El Director, José Antonio Fernández Herce.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

24579 *RESOLUCION de 1 de octubre de 1990, de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, por la que se convocan ayudas para la realización de intercambios escolares entre alumnos de Centros docentes españoles y entre éstos y alumnos de Centros docentes de Estados miembros de la Comunidad Económica Europea.*

Ilmos. Sres.: La Orden de 31 de octubre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre) establece, en su número primero, que la Dirección General de Promoción Educativa convocará a principio de cada curso escolar, con cargo a los créditos correspondientes del Presupuesto de Gastos del Departamento, ayudas para la realización de

intercambios escolares entre alumnos de Centros docentes españoles y alumnos de Centros docentes de Estados miembros de la Comunidad Económica Europea.

En cumplimiento de dicho mandato, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.-1. De acuerdo con lo establecido en el número 1.°, 1, de la Orden de 31 de octubre de 1988, se convocan ayudas para la realización de:

a) Intercambios escolares entre alumnos matriculados en Centros docentes españoles.

b) Intercambios escolares entre alumnos matriculados en Centros docentes españoles y alumnos matriculados en Centros docentes de países miembros de la Comunidad Económica Europea.

2. Para la realización de esta actividad se destinan, a reserva de la aprobación de los Presupuestos Generales de Estado para 1991, hasta un máximo de 110.000.000 de pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 18 12.321-C.482.

3. El número máximo de ayudas a conceder será de 6.100, pudiendo incrementarse en función del coste económico de los proyectos presentados, sin sobrepasar la cantidad prevista en los párrafos anteriores.

4. El valor de las ayudas individuales será de:

a) Intercambios entre alumnos matriculados en Centros docentes españoles:

Importe máximo por alumno, 12.000 pesetas.

Importe de la bolsa de viaje por Profesor acompañante, 30.000 pesetas.

En el supuesto de los Centros españoles ubicados en las islas Canarias y en el territorio extranjero y de los Centros que intercambien con ellos, estas cuantías podrán ser, como máximo, de 20.000 pesetas por alumno, y de 40.000 pesetas para la bolsa del Profesor/es acompañante/s.

b) Intercambios entre alumnos matriculados en Centros docentes españoles y alumnos matriculados en Centros docentes de países miembros de la Comunidad Económica Europea:

Bélgica, Francia, Holanda, Italia, Luxemburgo y Portugal. Importe máximo por alumno, 22.000 pesetas. Importe de la bolsa de viaje por Profesor acompañante, 50.000 pesetas.

Dinamarca, Gran Bretaña, Grecia, Irlanda y República Federal de Alemania. Importe máximo por alumno, 27.000 pesetas. Importe de la bolsa de viaje por Profesor acompañante, 60.000 pesetas.

En el supuesto de los Centros españoles ubicados en las islas Canarias el importe máximo por alumno será de 27.000 pesetas, y el importe de la bolsa de viaje por Profesor acompañante será de 60.000 pesetas, independientemente del país al que se desplacen.

Segundo.-Podrán solicitar estas ayudas a través de los Directores de sus Centros:

a) Para los intercambios entre alumnos de Centros docentes españoles: Alumnos matriculados en Centros docentes españoles que cursen las enseñanzas de sexto, séptimo y octavo de Educación General Básica; primero, segundo y tercero de Bachillerato Unificado Polivalente, Formación Profesional Reglada, Artes Aplicadas y Oficios Artísticos y Cerámica.

b) Para los intercambios con alumnos de Centros docentes de Estados miembros de la Comunidad Económica Europea: Alumnos matriculados en Centros docentes españoles que cursen las enseñanzas de primero, segundo y tercero de Bachillerato Unificado Polivalente, Formación Profesional Reglada, Artes Aplicadas y Oficios Artísticos y Cerámica.

Tercero.-Los intercambios escolares deberán reunir las condiciones siguientes:

a) Serán organizados en dos turnos, con una duración conjunta mínima de quince días y máxima de veintiún días. En cada turno los alumnos que se desplacen residirán en los domicilios familiares de los alumnos del Centro receptor.

b) Tendrán que realizarse entre el 15 de marzo y el 30 de junio de 1991. No obstante, en el supuesto de los intercambios entre Centros docentes españoles y Centros de países miembros de la Comunidad Económica Europea, podrá anticiparse a esta fecha el desplazamiento a nuestro país de los alumnos del Centro extranjero, sin que esta circunstancia implique la concesión automática de las ayudas solicitadas al amparo de esta convocatoria.

c) El número de alumnos participantes deberá oscilar entre un mínimo de 15 y un máximo de 35.

d) Los alumnos estarán acompañados, durante los viajes y la estancia, por Profesores del Centro de procedencia, de acuerdo con la siguiente distribución:

Entre 15 y 17 alumnos: Un Profesor.

Entre 18 y 25 alumnos: Dos Profesores.

Entre 26 y 35 alumnos: Tres Profesores.

e) Los alumnos participantes de ambos Centros deberán ser de cursos equivalentes.

f) No podrán agruparse dos o más Centros para la solicitud de realización de un intercambio, excepto cuando se trate de Centros de Educación General Básica de menos de ocho unidades. En este caso, y de acuerdo con el criterio de proximidad geográfica, se podrán agrupar a alumnos de diferentes Centros por iniciativa de las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia o a instancia de las Comunidades Autónomas con competencia en materia educativa. La instancia vendrá firmada conjuntamente por los Directores de los Centros solicitantes o los responsables de los mismos en caso de no existir la figura del Director.

g) Los intercambios entre alumnos de Centros docentes españoles deberán integrarse en la programación anual del curso y tendrán como objetivo básico ampliar el campo de observación de los alumnos, a partir del conocimiento ya asumido de su entorno más inmediato, así como propiciar la formación del alumno en el respeto a la pluralidad lingüística y cultural de España. A tal fin, sólo podrán realizarse intercambios entre Centros docentes españoles ubicados en distinta Comunidad Autónoma, no estando sujetos a esta condición los Centros domiciliados en Ceuta, Melilla y extranjero.

h) Los intercambios entre alumnos de Centros docentes españoles y alumnos de Centros docentes de países miembros de la Comunidad Económica Europea deberán integrarse en la programación anual del curso, y tendrán como objetivo básico ampliar el campo de observación del alumno, a partir del conocimiento ya asumido de su entorno más inmediato y fomentar el acercamiento a la realidad educativa y cultural de los países miembros de la Comunidad Económica Europea.

Cuarto.-1. Las solicitudes deberán formalizarse en el modelo que se inserta como anexo I a la presente convocatoria, y tendrán que ir acompañadas de la siguiente documentación:

a) Proyecto pedagógico, que deberá contener:

Aspectos generales del intercambio: Consideraciones y criterios para la solicitud del intercambio y su relación con la programación general del Centro.

Aspectos específicos del intercambio: Objetivos específicos y su relación con las áreas de enseñanza. Programa detallado de las actividades que se van a realizar durante el intercambio. Referencia a actividades previstas o preparatorias y actividades previstas con posterioridad a la realización del intercambio.

b) Previsión desglosada de gastos, que incluirá, con carácter obligatorio, la bolsa del/os Profesor/es, el importe de las primas a pagar por el seguro concertado por el grupo y los gastos de viaje ida-vuelta (incluidos los Profesores acompañantes).

c) Relación nominal de alumnos propuestos para el intercambio y autorización del padre, madre o tutor para la participación del alumno en el intercambio y para que el Director del Centro o responsable, en su caso, perciba en su nombre la ayuda asignada, según modelo que se inserta como anexo II a la presente Resolución.

d) Aprobación del Consejo Escolar del Centro, si se trata de Centros públicos o privados concertados, o del Organo colegiado que los sustituya en el caso de los Centros privados no concertados cuando lo tengan establecido.

e) Certificado del Director del Centro de haber remitido al Ministerio de Educación y Ciencia la memoria de evaluación correspondiente, en el supuesto de haber obtenido ayudas en la convocatoria correspondiente al curso 1989-1990.

2. Las solicitudes para la realización de intercambios con alumnos de Centros de países comunitarios deberán acompañar, además, con carácter obligatorio:

a) Compromiso formal de aceptación del intercambio por parte del Centro estranjero.

b) Aspectos generales del Centro extranjero

3. Las solicitudes para ambas modalidades de intercambio podrán venir acompañadas de informes complementarios de Instituciones o Entidades que avalen el interés de la experiencia.

Quinto.-1. Las solicitudes deberán presentarse, junto con la documentación especificada en el apartado anterior, hasta el 15 de noviembre de 1990 en la respectiva Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia o Comunidad Autónoma con competencias en materia de educación, bien directamente o a través de las dependencias establecidas en el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo. Los Centros españoles en el extranjero deberán remitir sus solicitudes a la Subdirección General de Cooperación Internacional.

En caso de que optaran por presentar su solicitud en una oficina de Correos lo harán en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificado.

2. Las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia y las Comunidades Autónomas con competencias en materia de

Educación recabarán de los Servicios de Inspección Técnica de Educación, en el primer caso, y del Organo correspondiente, en el segundo, el informe a que se refiere el artículo 6.º de la Orden de 31 de octubre de 1988, que deberá ser detallado sobre cada una de las solicitudes presentadas, haciendo referencia al perfil socioeconómico y cultural del alumnado del Centro. La Subdirección General de Cooperación Internacional recabará dicho informe al Servicio de Inspección Técnica de Educación, Servicios Centrales.

3. Las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia, las Comunidades Autónomas con competencias en materia de educación y la Subdirección General de Cooperación Internacional enviarán, antes del 5 de diciembre de 1990, a la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa debidamente relacionadas las solicitadas recibidas, junto con la documentación presentada.

Si alguna solicitud no se ajustara a la convocatoria, se relacionará aparte y se adjuntará igualmente la documentación presentada.

Por cada una de las solicitudes presentadas se remitirá el informe de los Servicios de Inspección a que se refiere el apartado 2.

Sexto.-1. Recibidas las solicitudes presentadas se procederá a elaborar la propuesta de concesión, denegación y exclusión de las ayudas por un Jurado integrado por los siguientes miembros:

Presidente: El Subdirector general de Educación Compensatoria o persona en quien éste delegue.

Vocales:

Un representante por cada una de las Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa.

Un representante de la Dirección General de Centros Escolares.

Un representante de la Dirección General de Renovación Pedagógica.

Un representante de la Inspección Técnica de Educación.

Un representante de la Subdirección General de Cooperación Internacional.

Dos representantes de la Subdirección General de Educación Compensatoria, uno de los cuales actuará como Secretario.

2. El Jurado de selección podrá ser ampliado por decisión de su Presidente, con otros Vocales u observadores, hasta un máximo de cuatro en representación de Instituciones o Entidades oficiales españolas o extranjeras con experiencias en intercambios escolares.

3. Dicho Jurado examinará y evaluará las solicitudes de ayudas en función de su adecuación a lo establecido en las disposiciones tercera y cuarta de esta convocatoria.

Séptimo.-De acuerdo con la propuesta del Jurado, esta Dirección General resolverá la convocatoria que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», y en la que se determinarán los Centros que resulten beneficiarios de estas ayudas, con expresión de su cuantía, así como los denegados y excluidos, con expresión de las causas de denegación y exclusión.

Octavo.-Los Centros a cuyos alumnos se les haya otorgado ayuda deberán concertar con una Entidad aseguradora una póliza que garantice, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, la cobertura de riesgos por enfermedad, accidentes y responsabilidad civil de alumnos y Profesores. La citada póliza deberá ser exhibida ante la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia u Oficina de Educación en el caso de las Comunidades Autónomas con competencia en materia educativa, como requisito previo a la realización del intercambio.

Noveno.-1. Una vez realizado el intercambio, y antes del 15 de septiembre de 1991, los Centros cuyos alumnos hayan sido beneficiarios de estas ayudas deberán justificar su correcta inversión, mediante la presentación de la siguiente documentación:

1.1 Memoria descriptiva del viaje y estancia realizados, con una extensión máxima de 25 folios. Dicha memoria reflejará el grado de cumplimiento de los objetivos programados el número de alumnos participantes y la evaluación de las actividades desarrolladas, incluyendo elementos de análisis por parte de los alumnos. Podrá adjuntarse material audiovisual.

1.2 Sugerencias que pudieran ser tomadas en cuenta en futuras convocatorias.

1.3 Relación certificada por el Director del Centro de los alumnos participantes.

2. La documentación a que se refieren los apartados 1.1 y 1.2 deberá remitirse a la Subdirección General de Educación Compensatoria (Servicio de Actividades de Alumnos), calle Los Madrazo, 15-17, y la documentación a que se refiere el apartado 1.3 se enviará a la respectiva Dirección Provincial u Oficina de Educación y Ciencia.

Madrid, 1 de octubre de 1990.-El Director general, Francisco de Asís Blas Aritio.

Ilmos. Sres. Director general de Coordinación y de la Alta Inspección, Subdirector general de Educación Compensatoria y Subdirector general de Cooperación Internacional.

ANEXO I (a)

INTERCAMBIOS ESCOLARES ENTRE ALUMNOS DE CENTROS ESPAÑOLES

Centro .....
Dirección .....
Teléfono ..... Código postal .....
Localidad ..... Provincia .....
Número de alumnos participantes ..... Curso .....
Número de profesores acompañantes .....
Fecha prevista para el intercambio ..... Días de duración .....
Presupuesto estimado ..... pesetas
Centro con el que pretende realizar el intercambio .....
.....
Dirección ..... Teléfono .....
Código postal ..... Localidad ..... Provincia .....

....., a ..... de ..... de 1990

El Director del Centro,

Documentación que presentan los Centros:

Proyecto pedagógico. Apartado cuarto, 1, a).
Previsión desglosada de gastos. Apartado cuarto, 1, b).
Relación nominal de alumnos y autorizaciones. Apartado cuarto, 1, c).
Aprobación Consejo Escolar. Apartado cuarto, 1, d).
Certificado del Director. Apartado cuarto, 1, e).
Informes complementarios. Apartado cuarto, 3.

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE FORMACION PROFESIONAL REGLADA Y PROMOCION EDUCATIVA. MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA.

ANEXO I (b)

INTERCAMBIOS ESCOLARES DE ALUMNOS DE CENTROS ESPAÑOLES CON ALUMNOS DE CENTROS DE ESTADOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EUROPEA

Nombre del Centro español .....
Dirección .....
Teléfono ..... Código postal .....
Localidad ..... Provincia .....
Número de alumnos españoles participantes en el intercambio .....
Curso ..... Número de profesores acompañantes .....
Fecha prevista para el intercambio .....
a) Alumnos españoles .....
b) Alumnos Centro extranjero .....

Total días de duración del intercambio .....
Presupuesto estimado ..... pesetas
Nombre Centro extranjero .....
Dirección .....
Teléfono ..... Código postal .....
Localidad .....
Provincia o Departamento ..... Estado .....

....., a ..... de ..... de 1990

El Director del Centro,

Documentación que presentan los Centros:

Proyecto pedagógico. Apartado cuarto, 1, a).
Previsión desglosada de gastos. Apartado cuarto, 1, b).
Relación nominal de alumnos y autorizaciones. Apartado cuarto 1, c).
Aprobación del Consejo Escolar. Apartado cuarto, 1, d).
Certificado del Director. Apartado cuarto, 1, e).
Compromiso formal de aceptación por parte del Centro extranjero. Apartado cuarto, 2, a).
Aspectos generales del Centro extranjero. Apartado cuarto, 2, b).
Informes complementarios. Apartado cuarto, 3.

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE FORMACION PROFESIONAL REGLADA Y PROMOCION EDUCATIVA. MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA.

ANEXO II

Don .....
autorizo a mi hijo(a) .....
alumno del Centro .....
para realizar el intercambio previsto con el Centro .....
.....
y al Director(a) del Centro a percibir en su nombre la ayuda asignada.

(Fecha y firma del padre, madre o tutor)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

24580 *RESOLUCION de 14 de septiembre de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo para el Personal de Tierra de la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima» (CAMPSA).*

Visto el texto del Convenio Colectivo para el Personal de Tierra de la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima» (CAMPSA), que fue suscrito con fecha 29 de junio de 1990, de una parte, por miembros del Comité de Empresa de la citada razón social, en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.–Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.–Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de septiembre de 1990.–El Director general, Francisco José González de Lena.

CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL DE TIERRA DE LA COMPAÑIA ARRENDATARIA DEL MONOPOLIO DE PETROLEOS, S.A. (CAMPSA)

TITULO PRELIMINAR
CONDICIONES PRELIMINARES Y GENERALES

CAPITULO PRIMERO
OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

ARTICULO 1. OBJETO

El presente Convenio Colectivo, que afecta al Personal de Tierra de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S.A. (CAMPSA), regula las relaciones laborales entre esta Compañía y el aludido Personal de Tierra.

ARTICULO 2. AMBITO TERRITORIAL

Se aplicará el presente Convenio en todos los Centros de Trabajo existentes en el territorio nacional donde la CAMPSA desarrolla o pueda desarrollar en el futuro sus actividades.

ARTICULO 3. AMBITO PERSONAL

La aplicación de las condiciones laborales que se pactan afectarán a todo el personal de CAMPSA excepto a:

1º.- Quienes ejerzan funciones de Alta Dirección de la Compañía y, en general, a los que fueren excluidos en virtud de precepto o disposición obligatoria, en tanto desempeñen dichas funciones.

2º.- Quienes, por ejercer funciones de dirección, coordinación, ordenación o priorización de tareas o por ocupar puestos de especial confianza o responsabilidad, rijan su relación laboral con la Compañía por contrato individual. En el caso de que se resuelva el indicado contrato, a instancia de cualquiera de las partes o de común acuerdo, el interesado tendrá derecho a reintegrarse en el régimen establecido en el Convenio Colectivo en la situación laboral que ostentaría si hubiera permanecido ininterrumpidamente acogido al mismo.

El conjunto de todo este personal no podrá superar el 8% del total de la plantilla de la Compañía.

3º.- Quienes, en casos especiales, por encargo de la Compañía y con carácter transitorio, atiendan necesidades específicas de índole técnica.

4º.- El personal de Mar o de Tierra acogido al Convenio Colectivo de Flota de CAMPSA.

ARTICULO 4. AMBITO TEMPORAL.

El presente Convenio tendrá una vigencia de un año, que se extenderá desde el día 1 de Enero de 1990 hasta el 31 de Diciembre de 1990, con excepción de aquéllas cláusulas, artículos o materias respecto de las que se estipule una vigencia específica.

ARTICULO 5. FORMA, CONDICIONES Y PLAZO DE PREAVISO DE LA DENUNCIA DEL PRESENTE CONVENIO.

El presente Convenio quedará tácitamente prorrogado por años naturales al finalizar el período de vigencia indicado en el artículo 4, si no mediare denuncia expresa de una u otra parte que, en su caso, deberá ejercitarse con una antelación no inferior a dos meses respecto de la fecha de vencimiento del período de vigencia.

CAPITULO SEGUNDO
CONDICIONES GENERALES DE APLICACION

ARTICULO 6. EXCLUSION DE OTROS CONVENIOS.

El presente Convenio anula, deroga y sustituye a todos los concertados anteriormente entre los Representantes de la Compañía CAMPSA y los de su Personal de Tierra. Durante su vigencia no será aplicable en CAMPSA ningún otro Convenio de ámbito nacional, interprovincial o provincial que pudiere afectar o referirse a actividades o trabajos desarrollados en las Dependencias o por personal de la Compañía, salvo que pudiere promulgarse un Convenio marco que afectara a todas las Empresas del sector.

ARTICULO 7. COMPENSACIONES Y ABSORCIONES.

Las condiciones pactadas, estimadas en conjunto, compensan en su totalidad a las que regían anteriormente, cualquiera que sea su naturaleza y origen y tanto si se trata de condiciones reglamentarias, convenidas, concedidas por la Compañía, establecidas por precepto legal, jurisprudencial, consuetudinario, Convenio Colectivo o cualquier otro medio, siempre que se trate de materias, temas o aspectos regulados o excluídos expresamente en este Convenio.

Las condiciones pactadas en el Capítulo II del Título Segundo aplican, en el seno de la Compañía, lo regulado en la Ley Orgánica de Libertad Sindical y en el Acuerdo sobre Participación Sindical en la Empresa Pública de 16 de enero de 1986.

Las condiciones económicas generales de este Convenio absorberán y compensarán, en cómputo anual, las que en el futuro pudieren establecerse por disposiciones legales que impliquen variaciones económicas en todos o en algunos de los conceptos retributivos. Las posibles mejoras económicas futuras a que se refiere este párrafo sólo tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas en cómputo anual, superasen los niveles económicos generales establecidos en este Convenio.

ARTICULO 8. GARANTIA PERSONAL.

En el caso de que algún trabajador, en el momento de entrar en vigor este Convenio, tuviera reconocidas condiciones económicas que, consideradas en conjunto y cómputo anual, resultaren de importe superior a

las que le correspondiese percibir por aplicación de este Convenio, el interesado tendrá derecho a que se le mantengan y respeten, con carácter estrictamente personal, las condiciones económicas más favorables que viniese disfrutando. Las cantidades percibidas como garantía personal compensarán y absorberán, hasta donde proceda, a las futuras mejoras económicas de cualquier origen.

TITULO PRIMERO
ORDENACION LABORAL

CAPITULO PRIMERO
ORGANIZACION DEL TRABAJO

ARTICULO 9. COMPETENCIA Y OBLIGATORIEDAD.

La organización del trabajo en las Dependencias de la CAMPSA, subordinada siempre al cumplimiento de las disposiciones legales, es facultad de los órganos rectores de la propia Compañía.

La estructura interna por Areas, Dependencias o Servicios o su modificación será en todo momento la que fije la Dirección, previa audiencia del Comité Intercentros, en uso de las facultades organizativas a ella reconocidas.

Las disposiciones o normas internas que se fijen en relación con la organización del trabajo tendrán carácter obligatorio para todo el personal. No dejarán de cumplirse las normas, órdenes o instrucciones que emanen de la Dirección, sin perjuicio de las reclamaciones posteriores que el trabajador pueda ejercitar.

Si, durante la vigencia del Convenio, se introdujeren por la Dirección modificaciones sustanciales en los organigramas, serán publicadas para proporcionar al personal el adecuado conocimiento y facilitar la gestión e interrelación de los diferentes órganos de la Empresa.

CAPITULO SEGUNDO
ORDENACION FUNCIONAL Y PERSONAL

ARTICULO 10. ORDENACION FUNCIONAL.

Se entiende por ordenación funcional la estructuración de la totalidad de las actividades laborales de CAMPSA por puestos de trabajo de características similares, organizados según criterios objetivos de eficacia, mando y productividad.

De conformidad con este principio de ordenación funcional, el conjunto de los puestos de trabajo de CAMPSA queda desglosado en los grupos genéricos siguientes:

Primero.- Puestos de mando y especial responsabilidad.

Son aquéllos cuyo desempeño supone, además del adecuado nivel de aptitud profesional y relación de confianza de la Compañía para con las personas que lo desempeñen, el ejercicio habitual y normal de una función de mando y especial responsabilidad jerárquica sobre la actividad de otros puestos de trabajo y la actuación de sus titulares, debiendo realizar los trabajos que de ellos dependan, cuando las necesidades del servicio lo requieran. La creación y configuración de estos puestos constituye derecho y facultad de la Dirección de la Compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9.

Segundo.- Puestos de actividad normal.

Son, por exclusión, todos los demás puestos de trabajo que existen en la actualidad o pueden crearse en el futuro y que, por sus propias características, no sean definidos o calificados como de mando y especial responsabilidad a los que se refiere el apartado anterior.

ARTICULO 11. INDEPENDENCIA DE ORDENACIONES

La diferenciación del artículo precedente, establecida por circunstancias objetivas y funcionales, es independiente de la ordenación personal por categorías profesionales que se regula en este mismo capítulo.

ARTICULO 12. PUESTOS DE MANDO Y ESPECIAL RESPONSABILIDAD.

La relación y descripción de los actuales puestos de mando y especial responsabilidad, cuyas funciones se enumeran a título meramente indicativo, es la recogida en el Anexo nº 3 del presente Convenio.

ARTICULO 13. NOMBRAMIENTO Y CESE EN PUESTO DE MANDO Y ESPECIAL RESPONSABILIDAD.

I.- El nombramiento y cese de las personas que ocupen puestos de mando y especial responsabilidad será facultad discrecional de la Dirección.

II.- El complemento por desempeño de puesto de mando y especial responsabilidad no tendrá carácter consolidable, dejando de percibirse cuando el interesado cese, por cualquier causa, en el desempeño del mismo.

III.- Durante el tiempo en que se ejerza el puesto de mando y especial responsabilidad se mantendrá la totalidad de los derechos profesionales y laborales propios de la categoría profesional del interesado.

IV.- Al cesar en el desempeño del puesto de mando y especial responsabilidad, el interesado tendrá derecho a optar entre ser destinado en la misma localidad donde prestaba sus servicios como tal o en aquélla en que desempeñaba sus funciones al acceder al cargo, incluso en el caso de que no exista vacante en una u otra localidad.

ARTICULO 14. PUESTOS DE ACTIVIDAD NORMAL.

En cuanto a los puestos de actividad normal, será facultad privativa de la Dirección de la Compañía el determinar los que integren funcionalmente cada centro de trabajo o unidad organizativa y el designar a quienes deban ocuparlos, según las normas de este Convenio, de acuerdo con sus aptitudes, categoría o cualificación profesional y con la labor propia de cada puesto.

ARTICULO 15. ORDENACION PERSONAL.

Se entiende por ordenación personal la estructuración por razones profesionales y laborales de la totalidad de los Técnicos, Administrativos y Obreros al servicio de la Compañía según la escala de grupos, subgrupos, categorías profesionales y grados que se indican a continuación.

GRUPO I - PERSONAL TECNICO

Subgrupo Primero.- Titulados Superiores.

Este Subgrupo comprende una sola categoría con los dos grados siguientes:

Titulado Superior
Titulado Superior de Entrada

Subgrupo Segundo.- Técnicos Superiores.

Este Subgrupo comprende una sola categoría con los dos grados siguientes:

Técnico Superior
Técnico Superior de Entrada

Subgrupo Tercero.- Titulados Medios.

Este Subgrupo comprende una sola categoría con los dos grados siguientes:

Titulado Medio
Titulado Medio de Entrada

Subgrupo Cuarto.- Técnicos Medios.

Este Subgrupo comprende una sola categoría con los dos grados siguientes:

Técnico Medio
Técnico Medio de Entrada

Subgrupo Quinto.- Técnicos Delineantes

Este Subgrupo comprende una sola categoría con un único grado:

Técnico Delineante

Subgrupo Sexto.- Técnicos Auxiliares

Este Subgrupo comprende una sola categoría con un único grado:

Técnico Auxiliar

Subgrupo Séptimo.- Técnicos de Misiones Especiales

Este Subgrupo comprende una categoría con un único grado:

Técnico de Misiones Especiales

GRUPO II - PERSONAL ADMINISTRATIVO

Subgrupo Primero.- Administrativos.

Este Subgrupo comprende una sola categoría con los dos grados siguientes:

Administrativo
Administrativo de Entrada

Subgrupo Segundo.- Auxiliares Administrativos.

Este Subgrupo comprende una sola categoría con los dos grados siguientes:

Auxiliar Administrativo
Auxiliar Administrativo de Entrada

Subgrupo Tercero. Subalternos Administrativos.

Este Subgrupo comprende una categoría con un único grado:

Ordenanza.

GRUPO III. PERSONAL OBRERO

Subgrupo Primero. Este Subgrupo comprende las siguientes categorías independientes:

Oficial Instrumentista
Analista de Laboratorio
Oficial de Mantenimiento especializado Oleoductos.

Subgrupo Segundo. Este Subgrupo comprende las siguientes categorías independientes:

Oficial Operador de Sala de Control
Oficial de Mantenimiento de AA/SS y EE/SS

Subgrupo Tercero. Este Subgrupo comprende las siguientes categorías independientes:

Oficial Abastecedor de Aero[illegible]s
Oficial Conductor de Camiones-cisterna
Oficial de Mantenimiento

Subgrupo Cuarto. Este Subgrupo comprende las siguientes categorías independientes:

Oficial Profesional de Oficios Varios
Oficial Manipulador

Subgrupo Quinto.- Este Subgrupo comprende las siguientes categorías independientes:

Vigilante Jurado de Seguridad
Portero

Subgrupo Sexto.- Este Subgrupo comprende una única categoría:

Expendedor-Vendedor

Subgrupo Séptimo. Este Subgrupo comprende una única categoría:

Ayudante Manipulador y de Otros Oficios.

Las definiciones correspondientes a tales categorías son las recogidas en el Anexo núm. 4 del presente Convenio.

ARTICULO 16. EFECTOS Y LIMITES DEL ENCUADRAMIENTO PROFESIONAL.

El encuadramiento en una categoría profesional implica el derecho del interesado a ocupar y desempeñar un puesto de actividad normal que corresponda a su categoría profesional.

Por el contrario, no otorgará derecho a ocupar puesto de mando y especial responsabilidad, ni la designación o nombramiento para desempeñar este tipo de puestos implicará alteración o cambio de categoría profesional, que sólo podrá variar en aplicación de las normas que se fijan en el Capítulo III del presente Título.

ARTICULO 17. PLANTILLAS.

Se entiende por plantilla de la Compañía el conjunto numérico de los puestos de trabajo normalmente necesarios para realizar la totalidad de las funciones habituales precisas para el cumplimiento de los fines de la misma.

Por otra parte, se entiende por plantilla de cada centro de trabajo el conjunto numérico de puestos de trabajo, distribuidos por categorías profesionales,necesarios para realizar en el mismo la totalidad de las funciones habituales a los efectos prevenidos en el párrafo precedente.

La Compañía, oído el Comité de Empresa, podrá modificar la plantilla de los centros de trabajo, alterando y amortizando el número de puestos de trabajo por bajas voluntarias, jubilaciones, fallecimiento y expedientes disciplinarios por algunas de las siguientes causas:

a) Variación de los volúmenes de producción.

b) Mejora de métodos, de instalaciones, progresos técnicos y modernización o mecanización de los servicios o procedimientos.

c) Aplicación de la formación profesional para lograr una mejora del potencial humano y su promoción.

Cualquier otra modificación requerirá la autorización de la autoridad laboral competente.

ARTICULO 18. ESCALAFON.

I La Compañía publicará y distribuirá anualmente un único Escalafón, en el que quedará relacionado todo su personal de plantilla por orden de rigurosa antiguedad dentro de los correspondientes grupos, subgrupos, categorías profesionales y grados, especificando la procedencia individual, en su caso.

II Por lo que respecta a la adscripción de personas a grados, en las categorías que tengan dos, ésta se producirá en el de entrada o en el de consolidación, conforme a lo establecido en el Artículo 27.

III Dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se dé a conocer el Escalafón, el personal comprendido en el mismo podrá hacer ante la Dirección de la Compañía las reclamaciones a que crea tener derecho a su situación dentro de éste.

La Compañía resolverá dichas reclamaciones en un plazo no superior a treinta días, notificándolo por escrito al interesado, el cual podrá efectuar, en su caso, la oportuna reclamación.

La publicación y distribución del Escalafón se efectuará en el primer semestre natural de cada año.

CAPITULO TERCERO

INGRESO, PROMOCION Y ASCENSOS

ARTICULO 19. INGRESO DEL TRABAJADOR EN LA EMPRESA

El ingreso del trabajador en la Empresa se ajustará a las disposiciones vigentes en materia de colocación y a los siguientes criterios:

1.a) En los Subgrupos I y III del Grupo I, mediante contratacion directa. A tal efecto, la empresa realizará los procesos de selección oportunos, elegirá a la persona idónea para el puesto e informará de tal designación a las Secciones Sindicales de los Sindicatos legalmente implantados en la empresa.

b) En los subgrupos quinto, sexto y séptimo del grupo I, y subgrupos primero y segundo del grupo II, mediante Concurso-Oposición de carácter general o restringido, consistente en pruebas teóricas y prácticas, adecuadas a las características de los puestos a cubrir y exigiéndose, cuando así proceda por imperativo legal o se considere pertinente por la Compañía, la posesión de títulos, diplomas académicos o asimilados oportunos.

En el caso de personas del subgrupo segundo del grupo II, que hayan de depender directamente de aquéllas a quienes se refiere el número primero del artículo tercero, su admisión en la Compañía se podrá llevar a cabo fuera de los cauces anteriormente expuestos, previa la superación del período de pruebas reglamentario.

c) En el Subgrupo III del Grupo II y en el Grupo III, mediante pruebas de aptitud.

2. Se entenderá por Concurso-Oposición de carácter general, aquel en que se exija cualquiera de los títulos, diplomas académicos o profesionales o conocimientos específicos precisos para la incorporación al correspondiente subgrupo o categoría, y restringido, aquel en que se exija determinado título, diploma académico o profesional o conocimiento específico de los precisos para la incorporación al correspondiente subgrupo o categoría.

3. En los casos de admisión, la Compañía procederá a anunciar en sus centros de trabajo y a través de los medios que considere precisos, el Concurso-Oposición o pruebas de aptitud que hayan de celebrarse, observando para ello, las normas de procedimiento establecidas en el Anexo nº 5.

ARTICULO 20. PERIODO DE PRUEBA.

Las admisiones del personal tendrán el carácter de provisional durante un período de prueba que en ningún caso podrá exceder del que se señala a continuación:

- Para el personal de los Subgrupos I, III y V del Grupo I .... Seis meses

- Para el personal no cualificado ... Quince días laborables

- Para el resto del personal ..... Tres meses.

En dicho período el personal percibirá la retribución correspondiente a su categoría de ingreso. Durante el período de prueba, tanto el in-

teresado como la Compañía podrán, respectivamente, resolver el contrato sin alegación de causa y sin tener derecho a indemnización. En cualquier caso, el período de prueba, ajustado al presente artículo y al artículo 14 del Estatuto de los Trabajadores, deberá formalizarse por escrito.

ARTICULO 21. INCOMPATIBILIDADES

I - 1. Serán de plena aplicación al personal comprendido en el ámbito de aplicación del presente Convenio las normas contenidas en la legislación sobre Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, de manera particular, la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y el Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, así como las normas de desarrollo que pueda ser dictadas al respecto.

2. En consecuencia, cada trabajador está obligado a formular declaración de que no desempeña otro puesto en el Sector Público u otra actividad privada que pudieran resultar incompatibles con el puesto de trabajo al que accede en el ámbito de aplicación del presente Convenio, previamente a su incorporación al mismo, cumpliendo, en todo caso, lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 598/1985.

3. Todo trabajador que deba cesar en el trabajo por causa de incompatibilidad sobrevenida como consecuencia de la aplicación de la vigente legislación, tendrá derecho a que se le conceda la excedencia voluntaria, de acuerdo con las previsiones del presente Convenio (o según lo dispuesto en el artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores, en su defecto).

4. La ocultación de situaciones de incompatibilidad o el incumplimiento de la normativa mencionada será considerada como falta muy grave, en aplicación del Régimen Disciplinario del Convenio, en cuyas cláusulas se integran tales faltas y sanciones, según corresponda.

II.- Igualmente, el personal de la Compañía no podrá desarrollar tareas o servicios para otras entidades o empresas que, por su relación con la misma o por su pertenencia al sector, puedan suponer una competencia desleal, salvo que sean expresamente autorizados por la Dirección.

ARTICULO 22. PROMOCION A TITULADOS SUPERIORES Y MEDIOS.

El personal de plantilla de la Compañía en posesión de título universitario superior o de grado medio y esté encuadrado en categoría profesional inferior a la titulación que posee, será reclasificado a la categoría correspondiente a su titulación siempre que exista puesto de trabajo vacante en el que la titulación o titulaciones exigidas coincida con la que posee, no sea preciso especialización o experiencia profesional previa y obtenga una evaluación favorable en el proceso de formación práctica en el que deberá participar con anterioridad al acceso a la nueva categoría.

Dicho proceso de formación, que podrá tener una duración máxima de un año, durante el cual el interesado percibirá las retribuciones correspondientes a la categoría y puesto de trabajo que ostente en el momento de iniciarlo, permitirá al interesado perfeccionar sus conocimientos y adquirir la práctica profesional adecuada al nuevo puesto.

De no resultar favorable la evaluación, el interesado se reintegrará en su puesto de trabajo anterior.

En el supuesto de concurrrir más candidatos que puestos a cubrir se llevará a cabo la oportuna preselección.

ARTICULO 23. PROMOCION A TECNICOS SUPERIORES Y MEDIOS.

La totalidad de las plazas de estos subgrupos serán cubiertas por el personal de la Compañía, siempre que reunan los requisitos exigidos, previa superación de las pruebas correspondientes. Las vacantes que no fuesen cubiertas de este modo por no haber superado las pruebas correspondientes el personal de la Compañía, lo serán mediante la admisión de personal ajeno a la misma en la forma prevenida en el artículo 19.

No obstante lo anterior, las vacantes de Técnico Superior y Medio en el área de Informática se cubrirán conforme al Plan de Carreras que se establezce para dicha área en el Anexo número 10 del presente Convenio; las vacantes de Técnico Superior que no se cubran por este procedimiento se dotarán según lo previsto en el artículo 19, apartado 1 a) y las de Técnico Medio conforme a lo regulado en el artículo 19, apartado 1 b).

ARTICULO 24. PROMOCION A LAS RESTANTES CATEGORIAS

La totalidad de las plazas que se produzcan en los restantes subgrupos o categorías serán cubiertas por el personal de la Compañía, previa superación de las pruebas correspondientes.

Las vacantes que no fuesen cubiertas de este modo por no haber superado las pruebas correspondientes el personal de la Compañía, lo serán mediante la admisión de personal ajeno a la misma en la forma prevenida en el artículo 19.

ARTICULO 25. REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN PRUEBAS DE PROMOCION

Las personas promocionadas, en base a lo prevenido en los artículos precedentes, deberán desempeñar el nuevo puesto de trabajo, como mínimo, durante un año, antes de poder optar a otra promoción fuera de su area de actividad.

ARTICULO 26. PROCEDIMIENTO DE PROMOCION.

1.- En los casos de promoción, la Compañía, con un mínimo de 30 días al de la fecha de su iniciación, anunciará en los centros de trabajo en que proceda, y a través de los medios de difusión que considere precisos, las vacantes que trate de cubrir, observando, para ello, las normas de procedimiento establecidas en el Anexo número 5.

2.- Quienes obtengan plaza en grupo, subgrupo o categoría superior, por haber superado las pruebas de aptitud o el correspondiente Concurso-Oposición, deberán incorporarse al puesto correspondiente a la nueva categoría, y de no efectuarlo dentro del plazo que se les otorgue a tal fin, se entenderán que renuncian a la promoción obtenida.

ARTICULO 27. ASCENSOS

El ascenso del grado de entrada al de consolidación se producirá automáticamente cuando el interesado haya cumplido cinco años de permanencia en el grado de entrada.

Estos ascensos, dada la igualdad de funciones en los distintos grados de cada subgrupo, no implicarán cambio de residencia.

CAPITULO CUARTO
FORMACION

ARTICULO 28. FORMACION PROFESIONAL.

La formación profesional tiene como fin la promoción del personal y la cualificación o reciclaje para el puesto de trabajo. Además, la Empresa podrá abordar cualquier otra acción formativa que posibilite el desarrollo cultural y la mejor consideración social de sus empleados y amplíe el campo de expectativas académicas hacia estudios especializados de mayor rango.

Al objeto de planificar las acciones formativas dentro de la Compañía y en orden a lograr un mejor aprovechamiento de los recursos humanos en la misma, así como el seguimiento y verificación de los resultados, se constituirá una Comisión de Formación, que contará con el asesoramiento y asistencia de los Servicios de Formación de la Compañía.

Esta Comisión estará integrada por 10 miembros, de los que 5 serán nombrados por la Dirección de la Compañía y los 5 restantes por el Comité Intercentros, actuando como Presidente el que a tal efecto sea designado por la Empresa.

Para el desarrollo de los respectivos programas de formación y sin perjuicio de las colaboraciones externas de que pueda hacer uso la Compañía, ésta contará con instructores y monitores. Las funciones de los instructores son las indicadas en el Anexo nº 3, correspondiendo la función de monitor al trabajador que, dependiendo de la unidad administrativa competente a los exclusivos efectos de colaborar en la impartición de acciones formativas, tiene la cualificación pertinente que le faculta para la realización de tareas docentes en el ámbito de la formación profesional.

CAPITULO QUINTO
TIEMPO DE TRABAJO

ARTICULO 29. JORNADA DE TRABAJO

La jornada de trabajo comenzará a contarse y se dará por finalizada en el centro de trabajo.

ARTICULO 30. DURACION Y COMPUTO DE JORNADA. REGIMEN GENERAL

A - Para el personal de los Grupos I y II, excepto, Técnicos Auxiliares y Ordenanzas, la jornada será, durante la vigencia del Convenio, equivalente a 37 horas y 30 minutos de trabajo a la semana, computándose por períodos de cuatro semanas y pudiendo oscilar la duración de la jornada diaria entre 6 y 8 horas, que con carácter general se realizarán horario continuado

B - Para el personal del Grupo III, así como para los, Técnicos auxiliares y Ordenanzas, la duración y cómputo de jornada será, durante la vigencia del Convenio, equivalente a 38 horas y 30 minutos de trabajo a la semana, computándose por períodos de cuatro semanas y pudiendo oscilar la duración de la jornada diaria entre siete y nueve horas.

C) En aquellas dependencias en la que exista personal sujeto a horario continuado en régimen de turnos de 8 horas diarias, el exceso de tiempo de trabajo sobre el promedio semanal establecido, según los casos, se acumulará, a efectos de libranza o descanso, hasta completar una jornada diaria de trabajo.

ARTICULO 31 - CALENDARIOS Y CUADRANTES

1.- Los calendarios o cuadros-horarios anuales incluirán, entre otros, los siguientes datos:

a) Los horarios base de referencia, recogiendo en "observaciones" lo establecido en el apartado 4 de este artículo.

b) Tiempo de bocadillo o interrupción de jornada.

c) Régimen de descansos semanales establecidos en el presente Convenio.

d) Régimen de vacaciones.

2 - Los calendarios o cuadros-horarios, en el caso de que modifiquen los anteriormente existentes, se fijarán por acuerdo de la Representación de la Empresa y de los Comités Locales o Representantes de Personal, y, de no producirse, se estará a lo que disponga la autoridad administrativa laboral.

3 - La Compañía publicará también los cuadrantes correspondientes en los que se relacionarán nominalmente los trabajadores adscritos a cada horario base de referencia, descansos semanales y vacaciones.

4 - Dentro de la última semana de cada ciclo cuatrisemanal, la Compañía, previamente oído el Comité Local o Representantes de Personal, dará publicidad documental a la jornada diaria de cada trabajador en el siguiente ciclo, que habrá que ajustarse a dicho cómputo cuatrisemanal y a los límites de jornada diaria máxima y mínima que para cada grupo o categoría laboral se establecen.

5 - A todos los efectos, las jornadas de trabajo que se inicien a partir de las 22 horas se considerarán imputables a la jornada de trabajo del día siguiente.

6 - Todos los trabajadores permaneceran adscritos al mismo régimen de jornada que vinieren realizando hasta la fecha, salvo pacto expreso.

ARTICULO 32 - DESPLAZAMIENTO DE JORNADA

Se podrá desplazar la jornada de trabajo establecida a otro horario fijado en el Cuadro-horario para el mismo día, siempre que esta se desplace totalmente y se trate de los supuestos de ausencias al trabajo por I.L.T., ausencias de carácter imprevisto o licencias reglamentarias. Asimismo, se podrá efectuar este desplazamiento para realizar trabajos de carga y descarga de BB/TT, suministro a buques y suministro a aeronaves.

El personal afectado por estas situaciones percibirá la compensación económica que se refiere en el artículo 104.

ARTICULO 33 - DESPLAZAMIENTO DE DESCANSO

En los supuestos concretos en que se trate de atender servicios de

carga y descarga de buques-tanque y suministro a buques o los que sean propios de puestos de carácter unipersonal para suplir licencias o ausencias por I.L.T., se podrá desplazar la jornada a uno de los días de descanso, percibiendo la compensación económica que se regula en el artículo 105.

Cuando se produzca este desplazamiento, el descanso compensatorio se otorgará, preferentemente, en la misma semana o, en su defecto, en la semana siguiente.

ARTICULO 34 - DESCANSO SEMANAL

Se fijan, con carácter general, dos días de descanso a la semana.

a) Para el personal no sujeto a trabajos en domingo, dichos descansos serán, preferentemente, en Sábado y Domingo, o bien Domingo y Lunes.

b) El personal que trabaje los Domingos con carácter habitual tendrá, al menos, un descanso en Sábado y Domingo consecutivos cada cuatro semanas.

ARTICULO 35. TIEMPO DE BOCADILLO O INTERRUPCION DE JORNADA

Se establece, para todo el personal, en 25 minutos diarios de descanso de la jornada, como tiempo efectivo de trabajo dentro de la jornada con interrupción de la misma.

Quedan excluídos de este descanso los trabajadores acogidos al régimen de jornada incompleta regulada en el artículo 37.

En los casos de puestos de trabajo de carácter unipersonal donde no sea posible, dentro de cada jornada de trabajo, disfrutar el descanso regulado en el presente artículo, por no existir sustitución o relevo por otro trabajador, se podrá acumular el tiempo diario de interrupción hasta completar una jornada de trabajo; esta acumulación se aplicará con carácter restrictivo, y a título enunciativo se consideran como tales puestos los siguientes: Operadores de Dispachting, Expendedores, Vigilantes Jurados y referido en estos puestos a horarios en los que sólo exista un trabajador.

ARTICULO 36. COMPUTO DE JORNADA. REGIMENES ESPECIALES.

El personal adscrito a Aeropuertos, conforme a lo prevenido en el Anexo nº 6, los conductores de camiones cisterna mencionados en el Anexo nº 7, el personal de mantenimiento de Puntos de Venta a que se refiere el anexo 8, y el personal adscrito a las Inspecciones de Cargas según Anexo nº 9, efectuarán el cómputo de sus respectivas jornadas de trabajo y ajustarán el régimen de horarios a lo expresamente dispuesto en dichos Anexos.

ARTICULO 37. JORNADA INCOMPLETA.

I. El personal que preste sus servicios por horas, no realizando la jornada completa que corresponda a su categoría, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30, percibirá una retribución por salario base y complementos salariales de cualquier naturaleza, proporcional a la jornada que efectivamente realice.

II. El trabajador que tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o a un minusválido físico o psíquico, y siempre que no desempeñe otra actividad retribuída, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, de al menos un tercio de su duración, con la disminución proporcional del salario correspondiente.

Este derecho sólo podrá ser ejercitado por uno de los cónyuges.

ARTICULO 38. TIEMPO NO TRABAJADO.

En los casos de retrasos superiores a 10 minutos y faltas de asistencia al trabajo no justificados, así como de abandonos del Centro de trabajo no autorizados, se deducirán los salarios correspondientes al tiempo no trabajado.

ARTICULO 39. VARIACIONES DE HORARIO EN PUESTOS DE MANDO Y ESPECIAL RESPONSABILIDAD.

En ningún caso dará lugar al devengo de horas extraordinarias ni al percibo de los Complementos de Desplazamiento de Jornada o de Descanso las variaciones en el horario o en la duración de la jornada que puedan seguirse del cumplimiento de los deberes que implican los puestos de mando y especial responsabilidad, con excepción del Capataz del Parque Móvil, Conserje,Capataz, Supervisor de Aeropuertos y Encargado de Estación de Servicio.

ARTICULO 40. COMPUTO DE TIEMPO EN COMISION DE SERVICIO.

1. Cuando se produzcan desplazamientos para efectuar comisiones de servicio, según lo regulado en el artículo 56 del presente Convenio, Se considerará de forma distinta:

   a) El tiempo empleado en viajar de la población de residencia a la población de destino (o entre poblaciones de destino) y regreso.

   b) El tiempo que se permanezca en estas últimas poblaciones, para realizar las misiones o tareas ordenadas.

2. La jornada de trabajo a realizar durante el tiempo permanecido en la población (o poblaciones, en caso de comisión de servicio itinerante), en la que ha de cumplirse la comisión de servicio, deberá ajustarse, en todo caso, a lo regulado en los artículo 30 y 41 relativos a cómputo de jornada y horas extraordinarias, respectivamente.

   El horario de trabajo se acomodará, en cada caso, a la índole o cometido específico de la orden motivadora de la comisión de servicio, sin que quepa el devengo de los Complementos por Desplazamiento de Jornada o de Descanso regulados en los artículos 104 y 105. No obstante, si la comisión de servicio implica la realización de tareas en régimen de turnos, estén o no establecidos en el Centro de destino, y ha de tener una duración superior a 2 semanas, el trabajador desplazado será adscrito a uno de dichos turnos y se le asignará un calendario de descansos y días libres para su seguimiento durante cada período de 4 semanas que permanezca desplazado, siendo válido para períodos sucesivos si no se modifica y comunica con una semana de antelación a fin de cada período; en este caso, las variaciones no previstas que alteren el horario, turno o calendario asignados, darán lugar al devengo y abono de los mencionados Complementos de Desplazamiento de Jornada y Descanso, en la forma y cuantía estipuladas en los artículos 104 y 105 del presente Convenio.

3. El viaje entre poblaciones de residencia y destino, tanto al principio como al fin de la comisión de servicio, o bien entre sucesivas poblaciones en caso de comisión de servicio itinerante, se efectuará, normalmente, sin perjuicio de la realización de la jornada ordinaria de trabajo.

El trabajador permanecerá en su puesto de trabajo hasta dos horas antes del inicio del viaje, si así lo requiere el medio de transporte a utilizar, y se incorporará a su puesto de trabajo, al finalizar la comisión de servicio, dentro de las dos horas siguientes, si su horario habitual de trabajo no ha concluído, haciéndolo al día siguiente en el caso de haber transcurrido por completo.

Una vez llevado a cabo el trabajo o actividad determinante de la comisión de servicio, el trabajador desplazado retornará a la localidad de su centro de trabajo, utilizando ese mismo día, siempre que sea posible, el medio de transporte que elija entre los permitidos en el artículo 116, c) del presente Convenio.

El tiempo empleado en el viaje realizado en las condiciones que quedan señaladas, tendrá siempre la consideración de "tiempo de viaje sin servicio", durante el que no se presta trabajo efectivo alguno aunque se halle a disposición de la Empresa. Consecuentemente, el citado tiempo invertido en desplazamiento entre poblaciones, no dará lugar a devengo de horas extraordinarias, en ningún caso, devengándose en su lugar, la compensación adicional que se consigna en el apartado b) del artículo 116 del presente Convenio, exclusivamente, al inicio y a la finalización de la comisión de servicio siempre que queden cumplidas las condiciones de permanencia o incorporación al puesto de trabajo en el lapso señalado.

La compensación adicional mencionada en el párrafo anterior sólo será abonada en las comisiones de servicio que exigen desplazamientos superiores a 120 kilómetros, considerados ida y regreso.

Quedan excluidos del devengo y percepción de la citada compensación adicional los trabajadores para los que la realización de comisiones de servicio sea parte integrante de su puesto de trabajo o empleo habitual, así como quienes perciban compensación económica por jornada irregular.

No obstante, quedan incluídos en el devengo y percepción de esta compensación los Auditores, Inspectores, Instructores, Personal de Mantenimiento de Oleoductos y Mecánicos de Aparatos Surtidores siempre que la Comisión de Servicio tenga una duración superior a un día, no perciban el Complemento de Jornada Irregular regulado en el artículo 107, y concurran las circunstancias y condiciones previstas en el presente número.

Sin embargo, se considera tiempo de viaje con servicio el invertido en el desplazamiento, cuando éste se realice por trabajadores respecto de los que la función de conducción sea inherente a su puesto de trabajo, y utilicen para el desplazamiento vehículo de la Compañía.

ARTICULO 41. HORAS EXTRAORDINARIAS.

I. Será obligatorio para la Compañía y su personal la realización de horas Extraordinarias cuando se planteen situaciones que no admitan demora en la carga y descarga de buques tanques y aeronaves, en el abastecimiento de puertos, aeropuertos y poblaciones, y siempre que se trate de evitar o remediar accidentes, averías o entorpecimiento en el normal desarrollo de los servicios.

II. A los efectos de lo previsto en la legislación vigente, se considerarán horas extraordinarias de carácter estructural todas las definidas como tales en el artículo 1º de la Orden Ministerial de 1 de marzo de 1983 (B.O.E. de 7 de marzo).

En orden a concretar las actividades específicas de la Compañía, a las que hace referencia dicho precepto y en las cuales pueden concurrir circunstancias de carácter estructural que generen horas de esta naturaleza, se señalan a título meramente enunciativo las siguientes:

- Carga y descarga de Buques Tanques.
- Conducción de Camiones Cisternas.
- Suministros a Buques.
- Suministros a Aeronaves.
- Mantenimiento correctivo.

La determinación, en cada caso, de qué horas extraordinarias de las realizadas son estructurales se llevará a cabo de -do entre la Compañía y los Representantes del Personal del . ntro de trabajo correspondiente.

En todo caso se respetará el número máximo de horas extraordinarias establecido en la legislación vigente.

ARTICULO 42. LICENCIAS

El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expone:

a) Por tiempo de quince días hábiles, en caso de matrimonio.

b) Durante tres días hábiles en los casos de alumbramiento de la esposa o enfermedad grave o fallecimiento del cónyuge, hijos, padre o madre, nietos, abuelos, hermanos o hermanos políticos del trabajador.

Los tres días hábiles señalados podrán ampliarse hasta tres más con sueldo y los cuatro siguientes sin él, cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento a localidad distinta de aquélla donde tenga su residencia habitual.

c) Durante un día, por mudanza de su domicilio habitual. Este permiso será de tres días naturales cuando la mudanza del domicilio del trabajador esté motivada por traslado a población diferente.

d) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter publico y personal. Cuando conste en norma obligatoria un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

e) Hasta diez días hábiles para concurrir a exámenes en estudios que se consideren susceptibles de interés o aplicación para la Compañía, por lo que habrá de obtener la previa conformidad de la Dirección.

f) La mujer trabajadora, en los supuestos de parto, tendrá derecho a un período de descanso laboral de dieciseis semanas distribuidas a opción de la interesada. Asimismo, tendrá derecho a una pausa de una hora de trabajo, que podrá dividir en dos fracciones,

cuando la destine a lactancia de su hijo menor de un año. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal, bien al principio o al final de la misma.

ARTICULO 43. VACACIONES.

Todo el personal disfrutará de una vacación de 30 días naturales retribuídos dentro del año natural, teniendo derecho a disfrutar 15 de ellos en el período comprendido entre el quince de junio y el quince de septiembre.

El personal que ingrese en el transcurso del año disfrutará la vacación anual en la proporción que corresponda.

El personal que cese en el transcurso del año por causas que no le sean imputables, tendrá derecho a la retribución en metálico equivalente a la parte proporcional de la vacación no disfrutada, según el número de meses trabajados en el año, computándose como mes completo la fracción del mismo.

Las vacaciones serán concedidas de acuerdo con las necesidades del servicio, -salvo lo prevenido en el párrafo primero- procurando atender al personal en sus peticiones, oído el Comité de Empresa o Delegados de Personal. En el caso de coincidencia, tendrá derecho a elegir el personal de mayor categoría, y dentro de cada categoría, el personal con mayor antigüedad en ésta. Quienes elijan sus vacaciones por este procedimiento pasarán al ultimo lugar en el año siguiente, fijándose así el correspondiente turno de rotación.

Las vacaciones no podrán ser disfrutadas por períodos inferiores a siete días consecutivos. No obstante, si las necesidades del servicio lo permiten y de acuerdo con la Jefatura correspondiente, el trabajador podrá disponer, con cargo a sus vacaciones, de hasta seis días al año, en una o más veces. En todo caso, entre el disfrute de alguno de los seis días posibles de fraccionamiento y un período continuado de vacaciones, mediará, al menos, una semana.

CAPITULO SEXTO

SUSPENSION DEL CONTRATO

ARTICULO 44. PERMISO SIN SUELDO.

Se podrá disfrutar hasta tres meses naturales de permiso sin sueldo, si las necesidades del servicio lo permiten. Este permiso dará lugar a la oportuna deducción proporcional en las gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad, Cierre de Ejercicio, Participación en Beneficios y Vacaciones.

ARTICULO 45. DESEMPEÑO DE CARGOS DIRECTIVOS.

1. Las personas pertenecientes a la plantilla de la Compañía que fuesen designadas para desempeñar un cargo directivo en la misma, mantendrán en suspenso los derechos que les corresponden como empleados fijos de la Empresa, pero seguirán figurando en el escalafón con el número bis, computándose el tiempo de desempeño efectivo del cargo como de prestación de servicios.

   Al cesar en el desempeño del cargo tendrán derecho a optar entre ser destinados en la misma localidad donde prestaban sus servicios directivos o en aquéllas en que desempeñaron sus funciones al acceder al cargo.

   Transcurridos cinco años en el ejercicio del puesto directivo, podrán optar por ser encuadrados en la plantilla del modo prevenido en el penúltimo párrafo del presente artículo.

2. Las personas nombradas para ocupar algún cargo directivo que no pertenecieran a la plantilla y cesaran como tales, adquirirán el derecho a ser incorporadas a la misma una vez transcurridos cinco años de ejercicio efectivo del puesto de Dirección correspondiente.

   Dicho encuadramiento se efectuará, con numero bis, en el último lugar del primer grado de la categoría laboral de Titulado Superior o Técnico Superior, según estén o no en posesión de título académico superior.

3. Al cesar en el desempeño del cargo, dichas personas tendrán derecho a ser destinados en la misma localidad donde prestaban sus servicios directivos.

ARTICULO 46. SERVICIO MILITAR O SERVICIO SOCIAL SUSTITUTORIO.

Se considerará como Servicio a la Compañía el tiempo que el trabajador se encuentre cumpliendo el Servicio Militar o Servicio Social Sustitutorio. En caso de movilización, el personal tendrá derecho a percibir el sueldo íntegro si trabaja media jornada en la Empresa y medio sueldo en los demás casos.

ARTICULO 47. EXCEDENCIA VOLUNTARIA.

El personal ingresado en la Compañía con posterioridad al 1º de mayo de 1972, sólo podrá solicitar el pase a la situación de excedencia voluntaria por el plazo no inferior a un año ni superior a diez, siempre que el interesado tenga una antigüedad no inferior a un año.

El ingresado con anterioridad a dicha fecha podrá solicitarla por tiempo ilimitado, igualmente no inferior a un año.

La solicitud de reingreso deberá formularse con una antelación mínima de un mes a la fecha de terminación del período de excedencia, en el caso de quienes lo tengan limitado, perdiendo el derecho al reingreso quienes así no lo hagan.

El reingreso se llevará a efecto, previa superación del preceptivo reconocimiento médico y de conformidad con lo dispuesto en el artículo número 55.

Si solicitado el reingreso no existiese vacante en la localidad donde se causó la excedencia, el interesado podrá optar entre continuar en situación de excedencia hasta que surja dicha vacante, o bien, incorporarse en una de las de su misma categoría en otra localidad.

El interesado tendrá derecho al reconocimiento de la antigüedad que posea en el momento de su excedencia, tanto en la Compañía como en la categoría profesional y grado, encuadrándose en el Escalafón de acuerdo con estas circunstancias.

Para acogerse a otra excedencia voluntaria se deberá cubrir un nuevo período de al menos cuatro años de servicio efectivo en la Empresa.

ARTICULO 48. EXCEDENCIA FORZOSA.

El personal de la Compañía pasará a la situación de excedencia forzosa cuando sea designado para ocupar un cargo público que así lo exija, así como cuando pase a prestar sus servicios en Empresa en la que

partícipe CAMPSA o que se integre en el grupo de las dependientes del Instituto Nacional de Hidrocarburos y el Consejo de Administración de la Compañía acuerde expresamente la concesión de dicha excedencia forzosa.

A los designados para un puesto directivo en la Compañía, les será de aplicación lo dispuesto en el artículo 45. Los excedentes forzosos al cesar en el desempeño del puesto causante de la excedencia, volverán a ocupar en el Escalafón el lugar que pueda corresponderles como si hubieran permanecido en activo durante el tiempo de la excedencia.

Asimismo, tendrán derecho a ser destinados a la misma localidad donde prestaban sus servicios al pasar a la situación de excedentes forzosos, aun cuando no existiera vacante, ajustándose a lo prevenido en el artículo 55.

ARTICULO 49. EXCEDENCIA POR NACIMIENTO DE HIJO.

I El nacimiento de un hijo da al padre y a la madre el derecho original de solicitar y obtener excedencia voluntaria, por un período de hasta tres años a contar desde la fecha del nacimiento de aquél, para atender a su cuidado, pudiendo ejercitarlo sólo uno de éllos cuando ambos trabajen.

II.1.- Quien se encuentre en esta situación podrá solicitar el reingreso, obteniendo la reincorporación inmediata en la misma localidad en que causó la excedencia, incluso si no existe vacante, si no ha transcurrido, en todo caso, más de un año contado desde la fecha del nacimiento del hijo si se trata del padre o desde la conclusión del período de descanso previsto en el artículo 42, apartado f) si se trata de la madre.

2.- Si hubiese transcurrido el plazo mencionado en el epígrafe I, la solicitud de reingreso deberá formularse con una antelación de al menos un mes a la fecha de terminación de la excedencia, y si no existiere vacante en la localidad donde se causó la excedencia, el trabajador podrá optar entre continuar en situación de excedencia hasta que surja dicha vacante, o bien incorporarse en una de las de su misma catgoría, en otra localidad.

Los sucesivos nacimientos darán derecho a un nuevo período de excedencia, que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando.

CAPITULO SEPTIMO
MOVILIDAD GEOGRAFICA

Sección 1ª.- Movilidad geográfica permanente

ARTICULO 50. TRASLADOS Y CAMBIOS DE DESTINO.

A.- Se entiende como traslado el cambio de centro de trabajo que exija el cambio de residencia del trabajador afectado.

Los traslados pueden ser voluntarios, forzosos o pactados.

El traslado voluntario es el que se produce a iniciativa y solicitud del trabajador. El traslado forzoso es el que se produce por iniciativa y decisión de la Compañía.

El traslado pactado es aquel que, aun producido por iniciativa de la Compañía, es objeto de acuerdo concreto con el trabajador respecto al centro de trabajo al que se le traslada.

B.- Se considera cambio de destino aquel que supone movilidad del trabajador a otro Centro de trabajo próximo que no exija obligadamente cambio de residencia.

ARTICULO 51. MOVILIDAD A INSTANCIA DEL TRABAJADOR.

1.- Los trabajadores podrán solicitar traslado voluntario con carácter preferente a una localidad y con carácter no preferente a otras dos. En el caso de que obtenga, en el primer lugar, el traslado a la localidad solicitada con carácter no preferente, se mantendrá la solicitud de traslado preferente; en caso de conseguir la plaza solicitada preferentemente, se anularán las demás peticiones.

A los efectos prevenidos en el artículo 55 se tendrán en cuenta las solicitudes de carácter preferente.

Aquéllas personas que hayan obtenido un traslado voluntario en plaza considerada preferente, habrán de permanecer en su destino un mínimo de dos años.

Las peticiones de traslado, que no podrán formularse hasta haber superado el período de prueba, se atenderán por riguroso orden de recepción en el registro de la Dirección, siempre que existan vacantes en la categoría y especialidad del solicitante y éste tenga cumplida la condición fijada en el párrafo anterior.

La adjudicación por la Compañía del destino solicitado exigirá el cumplimiento de las órdenes de preferencia establecidas por el artículo 55 del presente Convenio.

Quedan exceptuados de las normas anteriores aquéllos casos en que, a juicio de la Compañía, así lo aconsejen las necesidades o circunstancias del servicio o se trate de cubrir puestos de mando y especial responsabilidad.

En cuanto a los trabajadores adscritos a Instalaciones que vayan a ser cerradas, se entenderá que se ha formulado petición de traslado voluntario, regulado por los preceptos que figuran en los anteriores párrafos del presente apartado, cuando la misma se haya efectuado con una antelación de tres meses, al menos, a la notificación del cierre hecha por la Compañía al Comité Intercentros. Dentro del indicado plazo de tres meses y hasta el cierre efectivo se consideran nulas cualesquiera renuncias o modificaciones a la petición anteriormente efectuada.

2.- Las peticiones de cambio de destino se atenderán por el orden cronológico de las mismas siempre que, a juicio de la Compañía, existan vacantes en la categoría y especialidad del solicitante y no se produzca ningún efecto desfavorable en la organización de los servicios.

3.- El personal de la misma categoría profesional podrá permutar entre sí sus destinos respectivos, si las necesidades del servicio lo permiten y no existen perjuicios a terceros, todo ello a criterio de la Compañía, sin derecho a percepción de gastos de traslado ni dietas, debiendo permanecer en el nuevo puesto dos años como mínimo.

4.- Los gastos de cualquier naturaleza que se deriven de los supuestos de movilidad regulados en el presente artículo serán íntegramente a cargo del trabajador, sin que éste tenga derecho a percibir compensación alguna por gastos de traslado, dietas o cualquier otro concepto.

ARTICULO 52. MOVILIDAD A INICIATIVA DE LA COMPAÑIA.

1.- Traslado forzoso

A. Cuando existan razones técnicas, organizativas o productivas que lo justifique, los trabajadores podrán ser trasladados de centro de trabjo aunque dicho traslado implique cambio de residencia.

A estos efectos se considera causa legal de traslado forzoso el cierre de dependencias.

B. El trabajador afectado por un traslado forzoso, salvo caso de sanción, tendrá derecho a que se le abonen los gastos de transporte de familiares y mudanza de enseres, así como a una indemnización de 4.325.651 ptas.

En el caso de que decida adquirir en propiedad una vivienda en el lugar a que ha sido trasladado, tendrá derecho a la concesión de un aval de hasta el 75% del importe de adquisición de vivienda, con el límite de que las amortizaciones no superen el 30% de los ingresos brutos en su nuevo puesto, con una bonificación de cinco puntos de interés sobre las condiciones que el trabajador negocie con cualquier institución de crédito.

El mencionado aval deberá ser solicitado por el interesado dentro del plazo preclusivo de seis meses a contar desde la fecha de incorporación a su nuevo puesto, teniendo que acompañar la documentación precisa a tal fin. El aval será otorgado por la Compañía en el plazo de los tres meses siguientes.

C. Los trabajadores no podrán ser trasladados con carácter forzoso, sin antes habérseles ofrecido la posibilidad de acogerse al régimen de traslado pactado.

D. La Compañía dotará de una cantidad de hasta 10.000.000 de pesetas a los servicios de Asistencia Social para que atiendan, con preferencia, a la concesión de becas de estudio a hijos que no puedan continuar sus estudios en las localidades en que se establezca la nueva residencia familiar; la continuidad en el disfrute de esta ayuda se supedita a un aprovechamiento académico suficiente, debidamente justificado.

2.- Cambio de destino

A. Se considerarán cambios de destino todos aquéllos en que la distancia del nuevo centro de trabajo al centro de origen no sea superior a 40 kilómetros por entender que no exige obligadamente cambio de residencia.

B. Al trabajador afectado por el cambio de destino, se le aplicarán las condiciones de trabajo (horario, régimen de turnos, tipo de jornada y sistema de descansos, etc.) existentes en el nuevo Centro, percibiendo, con carácter general, 308.975 pesetas en concepto de indemnización.

C. Si la distancia desde el domicilio del trabajador al nuevo Centro de Trabajo está comprendida entre 10 y 25 kms. -ambos inclusive- el trabajador tendrá derecho a una indemnización de 617.950 pesetas, complementaria de la regulada en el apartado B.

Si la distancia excede de 25 kms., la indemnización complementaria a percibir, además de la prevista en el apartado B, será de 1.235.901 pesetas y si el afectado decide adquirir una vivienda en propiedad en la localidad o cercanías de su nuevo Centro de Trabajo, tendrá derecho a que su solicitud de aval se atienda con carácter preferente, a través del régimen regulado por el Reglamento de Avales para viviendas siendo sus condiciones (cuantía y bonificación de intereses) idénticas a los de los traslados pactados o forzosos.

ARTICULO 53. TRASLADOS PACTADOS

En los traslados pactados, definidos en el artículo 50, la Compañía ofrecerá la posibilidad de destinar al trabajador afectado a dependencia situada en la misma zona geográfica o limítrofe, sin perjuicio de poder ofrecer otros destinos en dependencias diferentes.

El trabajador tendrá derecho a que le sean sufragados los gastos de transporte de familiares y mudanza de enseres y a la concesión de la indemnización y, en su caso, del aval bancario con bonificación de intereses regulados en el artículo 52.

ARTICULO 54. INFORMACION EN SUPUESTO DE CIERRE DE DEPENDENCIAS

1.- La Compañía deberá comunicar al Comité Intercentros los proyectos de desactivación de dependencia o centros de trabajo que puedan dar lugar a traslados forzosos, con una antelación de seis meses a la fecha prevista.

2.- En el supuesto concreto de cierres de Centros, la Dirección de la Compañía informará minuciosamente, al Comité Intercentros y al Comité de Centro, o en su caso a los Delegados de Personal, de las razones económicas o tecnológicas que lo motivan y de las diferentes medidas laborales adoptadas en relación con el personal de dicho Centro. Ambos Organos serán oídos por la Compañía dentro del plazo de dos meses desde que se haya adoptado la decisión de cerrar el Centro.

ARTICULO 55. COBERTURA DE VACANTES

I.- Cuando existieren varios aspirantes a cubrir una determinada vacante, la atribución de la misma se verificará conforme al orden de prelación siguiente:

A. PREFERENTE:

a) Casos de traslados forzosos y derechos de cónyuge contemplados en el artículo 40.4 del Estatuto de los Trabajadores; de reincorporación de excedentes forzosos aludidos en el artículo 48 y de excedentes por nacimiento de hijo aludidos en el artículo 49.II.1, y traslados pactados, todos los cuales ocuparán las dos primeras de cada tres vacantes, si hubiera en ese momento, sin perjuicio de que, aun no existiendo éstas, haya de darse efectividad a su traslado o reincorporación, que podrá llevar aparejada la ulterior amortización de la vacante surgida posteriormente.

b) Peticiones de traslado de carácter preferente, por orden de antigüedad en la petición, a las que se reservará la tercera de cada tres vacantes.

c) Trabajadores excedentes por nacimiento de hijo acogidos a lo dispuesto en el artículo 46,3 y 5 del Estatuto de los Trabajadores y en el artículo 49.II, 2 del presente Convenio.

B. ORDINARIO:

a) Peticiones de traslado de carácter no preferente por orden de antigüedad.

b) Excedentes voluntarios que ejerciten su derecho al reingreso conforme al artículo 47 de este Convenio.

c) Situación de nuevo destino por promoción.

Una vez atendidas las peticiones de carácter preferente por el orden indicado en el apartado A, las peticiones de carácter ordinario serán cubiertas por riguroso orden de antigüedad en la fecha de recepción y anotación en la Dirección, teniendo en cuenta, a estos efectos, lo dispuesto en el artículo 51.

C. A las vacantes que no queden cubiertas por el orden de prelación antes establecido, será destinado el personal de nuevo ingreso de acuerdo con sus preferencias, que serán atendidas siguiendo el orden en que figuren aprobados en el respectivo Concurso-Oposición o pruebas de aptitud.

II Cuando al producirse una vacante no figure registrada ninguna petición de traslado para la misma, la Compañía publicará el oportuno anuncio para proceder a su cobertura entre el personal. Quien al amparo de este anuncio, solicite y obtenga el traslado tendrá derecho al abono de los gastos de locomoción y mudanza que se ocasionen por el desplazamiento del trabajador y familiares a su cargo, sin percibo de dietas ni cualquier otro devengo.

La obligación de anunciar las vacantes sólo existirá, si en el período de seis meses precedentes no hubiere sido anunciada la misma u otra de igual categoría y especialidad en la misma localidad.

En el caso de concurrencia de solicitudes dentro del plazo otorgado en el anuncio, se concederá preferencia a la que corresponda al trabajador de mayor antigüedad de la Compañía.

Asimismo, darán derecho al percibo de estos gastos los traslados ocasionados por la aceptación de puestos de mando y especial responsabilidad, así como en aquellos casos de promoción del personal de la Compañía que implique cambio de residencia.

III En los casos de cobertura de plazas de promoción, las correspondientes pruebas se realizarán entre solicitudes de la Zona, Delegación Regional o toda la Empresa, según proceda, de acuerdo con las necesidades apreciadas por la Dirección.

IV Sin perjuicio de lo anteriormente regulado, se establece, excepcionalmente y durante la vigencia del presente Convenio, la preferencia a favor del personal de la misma localidad a fin de cubrir vacantes en ella, en los supuestos de plantillas excedentarias. Para su cumplimiento actuará una Comisión mixta, constituída por dos representantes de la Dirección y los dos Miembros de la Secretaría permanente del Comité Intercentros, en representación de éste, con el fin de determinar las localidades o centros de trabajo en que existen excedentes de plantilla, siendo preciso el acuerdo de esta Comisión mixta para la efectividad de las actuaciones expresadas.

La cobertura de vacantes en estas localidades o centros de trabajo se llevará a cabo tras el oportuno proceso de formación, selección y/o promoción.

Sección 2ª - Movilidad geográfica temporal

ARTICULO 56. COMISION DE SERVICIO

1. La Compañía podrá disponer la realización de comisiones de servicio, a cuyo fin podrá ordenar al personal su desplazamiento temporal, hasta el límite de un año, para realizar funciones propias de su categoría profesional o puesto de trabajo en lugar o Centro de trabajo distinto de aquel al que se encuentra adscrito con carácter permanente, cuando existan razones técnicas, organizativas o de producción.

No constituirán la realización de comisiones de servicio los desplazamientos habituales de quienes tengan como cometido profesional propio la conducción de vehículos-cisterna, en conformidad con lo regulado en los Anexos 4 y 7 del Convenio Colectivo.

2. Cuando el lugar o Centro de trabajo a que haya de desplazarse el trabajador en comisión de servicio, es decir por orden expresa de la Compañía, se encuentre situado en localidad o población distinta de su residencia habitual, la Compañía abonará, además de los salarios, las dietas compensatorias que se señalan en el artículo 114 y suplirá los gastos de viaje o locomoción a que pueda haber lugar, todo ello de conformidad con las condiciones que se especifican en el citado artículo 114.

3. El cómputo de tiempo en comisión de servicio se atendrá a lo regulado en el artículo 40 del presente Convenio.

4. Las retribuciones por Complementos de Puesto de Trabajo y por Calidad o Cantidad de Trabajo, así como los Complementos de Transporte o Utilización de Vehículo Propio, se adecuarán a las características y cometidos propios de la comisión de servicio, durante la realización de la misma, en lugar de las que correspondan en el Centro de Trabajo de adscripción permanente.

5. Si el desplazamiento temporal a Centro de Trabajo comprendido en el número 2 de este artículo, ordenado expresamente por la Compañía, tiene una duración superior a 3 meses, el trabajador tendrá derecho a 8 días naturales de descanso, además de los reglamentarios, por cada 3 meses de desplazamiento, para poder trasladarse a su residencia habitual, siendo a cargo de la Compañía el suplido de los gastos de viaje a que pueda haber lugar.

CAPITULO OCTAVO

PREVISION SOCIAL

ARTICULO 57. ENFERMEDAD

Con independencia de lo prevenido por la Seguridad Social, el personal, en caso de enfermedad, tendrá derecho a percibir las diferencias a que haya lugar para completar la totalidad de su salario durante

los primeros seis meses y hasta un 50 por ciento del séptimo al noveno mes, salvo lo previsto en los artículos núms. 96, 97, 102 y 115 respecto de los Complementos de Turnicidad, Nocturnidad, Asiduidad y Transporte.

A tal efecto, las ausencias de asistencia al trabajo por este motivo, deberán justificarse con la presentación de los oportunos partes oficiales de baja expedidos por los Servicios Médicos de la Seguridad Social.

ARTICULO 58. JUBILACION

De conformidad con los criterios establecidos respecto de la negociación colectiva en la Sentencia del Tribunal Constitucional de 2 de julio de 1981, la jubilación obligatoria tendrá lugar al cumplir los 65 años, o antes de dicha edad previo expediente de incapacidad. La edad de la jubilación voluntaria será la de los 60 años.

CAPITULO NOVENO
PREMIOS Y SANCIONES

Sección 1ª .- Premios

ARTICULO 59. SISTEMA DE PREMIOS

La Compañía establece un sistema de premios, para cuya concesión se procurará ponderar las circunstancias de cada caso, a fin de que todo acto que lo merezca sea objeto de especial distinción.

ARTICULO 60. CIRCUNSTANCIAS PREMIABLES

Se estiman acreedores a premios o distinciones:

- Los actos heróicos
- Los actos meritorios
- La continuidad en el servicio

Se considerarán actos heróicos los que realice un trabajador de cualquier categoría, con grave riesgo de su vida o integridad corporal, en defensa del personal de la Compañía o de los intereses de ésta.

Se estimarán actos meritorios aquéllos cuya realización no exija grave exposición de la vida o integridad corporal, pero sí una voluntad manifiestamente extraordinaria por encima de los deberes reglamentarios para evitar o vencer una anormalidad en bien del servicio.

La continuidad en el servicio se acreditará con la permanencia en la Compañía durante un período de treinta y tres años, sin interrupción alguna por excedencias voluntarias.

ARTICULO 61. CLASES DE PREMIOS

La Dirección de la Compañía, a la vista de la conducta o acto concreto del trabajador que deba ser recompensado, podrá otorgar los siguientes premios:

- Recompensas en metálico
- Becas o viajes de estudio y perfeccionamiento
- Propuestas a los Organismos competentes para recompensas, tales como trabajador ejemplar, medallas de trabajo, etc.
- Cancelación de notas desfavorables en el expediente
- Cualquier otro premio

Todo premio se anotará en el expediente personal del interesado, y se le dará publicidad y solemnidad que en cada caso se estime oportuno.

ARTICULO 62. PREMIO POR SERVICIO A LA COMPAÑIA

La Compañía abonará al personal en activo que cumpla veinticinco años de servicios a la misma un premio en metálico, por una sola vez, equivalente a una mensualidad del salario base correspondiente a la categoría del interesado y complementos de antigüedad y de Convenio.

ARTICULO 63. PREMIO POR ASIDUIDAD

La Compañía concederá un día adicional de descanso por cada semestre natural en que el trabajador mantenga una asistencia ininterrumpida al trabajo, siendo disfrutable dentro del semestre natural siguiente. Si la asistencia ininterrumpida al trabajo se mantiene durante los dos semestres del año natural, la Compañía concederá dos días de descanso más a disfrutar dentro del primer semestre del año siguiente. A efectos de este artículo sólo serán considerados los días de trabajo efectivo y los de vacaciones y descanso reglamentarios.

Sección 2ª .- Faltas y Sanciones

ARTICULO 64. CLASIFICACION DE LAS FALTAS

Las faltas laborales, susceptibles de sanción de esta misma índole, se clasifican atendiendo a su importancia, transcendencia o malicia, en leves, graves y muy graves.

ARTICULO 65. FALTAS LEVES

Se consideran como tales:

a) El retraso injustificado en el desempeño de las funciones o tareas encomendadas, cuando este retraso no perturbe sensiblemente el servicio.

b) Seis faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo de más de diez minutos sin la debida justificación, cometidas durante el período de un mes.

c) No asistir al trabajo un día sin causa justificada.

d) No notificar con carácter previo o, en su caso, dentro de las veinticuatro horas siguientes, la justificación de la ausencia al trabajo, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo hecho.

e) La negligencia o desidia en el trabajo o el abandono del mismo sin causa justificada, siempre que sea por breve tiempo. Si como consecuencia de dichas actitudes se causase perjuicio de alguna consideración a la Compañía o a los compañeros de trabajo o fuera causa de accidente, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.

f) El descuido o desidia en la conservación del material o ropas de trabajo.

g) El descuido en el aseo o limpieza personal

h) No atender al público con la corrección o diligencia debidas.

i) No comunicar a la Compañía los cambios de residencia o de domicilio.

j) La incorrección en el trato con los compañeros dentro de la jornada de trabajo, siempre que de ello no se deriven perjuicios.

k) Las protestas incorrectas.

l) La incorrección en el uso del uniforme.

ll) Solicitar fuera del cauce reglamentario traslados, ascensos o cualquier otra concesión, cuyo trámite esté expresamente regulado en el presente Convenio.

m) No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a la Seguridad Social y, en su caso, a las prestaciones de protección a la familia.

n) Entregarse dentro de la jornada de trabajo a lecturas no laborales, pasatiempos o juegos o actividades de naturaleza similar.

ARTICULO 66. FALTAS GRAVES

Se consideran como tales:

a) Siete a diez faltas de más de diez minutos no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas durante el período de un mes.

b) No asistir de dos a cuatro días al trabajo durante el período de un mes sin causa que lo justifique.

c) La falsedad u omisión maliciosa en cuanto a la aportación de datos relativos a la Seguridad Social y, en su caso, a las prestaciones de protección a la familia.

d) La desobediencia a los superiores en cualquier materia de trabajo. Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para la Compañía o compañeros de trabajo, se considerará falta muy grave.

e) Simular presencia de otro en el trabajo, firmando o fichando por él.

f) La imprudencia en acto de servicio. Si implicase riesgo de accidente para sí o para sus compañeros o peligro de averías para las instalaciones, podrá ser considerada como falta muy grave. En todo caso, se considerará imprudencia en acto de servicio no utilizar las prendas y aparatos de seguridad de uso obligatorio.

g) Realizar trabajos particulares durante la jornada, así como el empleo, para usos propios, de herramientas de la Compañía.

h) La desconsideración para los superiores, las autoridades o el público en sus relaciones con el servicio.

i) Negarse a prestar servicios extraordinarios en los casos que le ordenen los superiores por imponerlo las necesidades de inaplazable cumplimiento.

j) Solicitar un permiso alegando causas no existentes.

k) Proporcionar a la Compañía, conscientemente, información inexacta cuando se haya solicitado por razón del servicio.

l) Los desperfectos causados en el material imputables al personal y, en general, cualquier falta de atención que redunde en perjuicio o desprestigio de la Compañía.

ll) La permanencia en el centro de trabajo, una vez completada la jornada máxima legal, sin orden expresa y precisa de los superiores, con independencia de lo previsto en el apartado 5 del artículo 79.

m) La reiteración o reincidencia en faltas leves.

ARTICULO 67. FALTAS MUY GRAVES

Se consideran como tales:

a) Once o más faltas de más de diez minutos, no justificadas, de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas en el período de un mes.

b) No asistir al trabajo cinco días o más durante el período de un mes, sin causa que lo justifique.

c) El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, y el hurto o robo, tanto a sus compañeros de trabajo como a la Compañía.

d) La condena en sentencia firme impuesta por los Tribunales de Justicia competentes, por hechos considerados socialmente como infamantes.

e) La simulación de enfermedad o accidente, entendiéndose que existe esta falta cuando un trabajador en situación de "baja" por uno de tales motivos realice trabajos de cualquier clase por cuenta propia o ajena. También se comprenderá en este apartado toda manipulación hecha para prolongar la "baja" por accidente o enfermedad.

f) La embriaguez durante el trabajo.

g) Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la Compañía y divulgar datos y documentos referentes a su gestión, sin autorización de la misma.

h) La vulneración de lo prevenido en el artículo 21, referente a Incompatibilidades.

i) Los malos tratos de palabra u obra o falta grave de respeto y consideración a los jefes o a sus familiares, así como a los compañeros y subordinados.

j) Causar accidentes graves en personas o cosas por negligencia o imprudencia inexcusable.

k) Abandonar el trabajo en puestos de responsabilidad.

l) La disminución continuada y no justificada en el rendimiento del trabajo.

ll) Originar riñas o pendencias con sus compañeros de trabajo en actos de servicio.

m) La emisión, a sabiendas o por negligencia o ignorancia inexcusable, de informes manifiestamente injustificados, deformados o faltos de veracidad.

n) Fumar dentro de las zonas peligrosas de las instalaciones o introducir en éllas cerillas, mecheros o cualquier otra materia susceptible de provocar fuego o inflamación de gases.

ñ) La inobservancia negligente, con riesgo de consecuencias graves, de las normas de seguridad e higiene.

o) Las amenazas o coacciones en forma individual o colectiva.

p) La reiteración o reincidencia en faltas graves.

ARTICULO 68. ABUSO DE AUTORIDAD

La Compañía considerará también como falta muy grave y sancionará, en consecuencia, los abusos de autoridad que se cometan por quienes desempeñen puestos de mando y especial responsabilidad, así como por quienes en puestos de actividad normal puedan tener personas de igual o inferior categoría a ellos supeditadas.

A estos efectos, se contemplarán los casos en los que exista una utilización anormal e impuesta del personal de la Compañía en beneficio propio y particular, así como la emisión de órdenes que pongan en peligro la vida o integridad personal del trabajador, con violación de las normas vigentes sobre seguridad e higiene del trabajo, o que ocasionen innecesarios perjuicios graves al personal con alegación inveraz de necesidades del servicio.

El trabajador afectado lo pondrá, por escrito, en conocimiento del Jefe inmediato de aquél que se da conocimiento, quien tendrá la ineludible obligación de tramitar la queja a la Unidad Orgánica competente, entregando al interesado justificante acreditativo de la recepción de la misma.

ARTICULO 69. SANCIONES

Las sanciones que podrán imponerse por las faltas prevenidas en los artículos anteriores, serán las siguientes:

- Por faltas leves:

a) Amonestación verbal.
b) Amonestación por escrito.
c) Suspensión de empleo y sueldo por un día.

- Por faltas graves:

a) Suspensión de empleo y sueldo de dos a diez días.

b) Inhabilitación temporal por plazo no superior a tres años para pasar a categoría o grado superior.

- Por faltas muy graves:

a) Suspensión de empleo y sueldo de once días a seis meses.

b) Inhabilitación temporal por plazo superior a tres años para pasar a categoría o grado superior.

c) Inhabilitación definitiva para pasar a categoría o grado superior.

d) Pérdida temporal o definitiva de la categoría profesional.

e) Traslado forzoso a otra localidad sin derecho a indemnización alguna.

f) Separación definitiva del servicio o despido.

ARTICULO 70. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

La Compañía, a través de los Jefes de Dependencias, sancionará directamente, previa audiencia del interesado, las faltas leves cometidas en el trabajo. Las faltas graves y muy graves serán sancionadas por la Dirección de la Compañía, mediante la instrucción del oportuno expediente laboral, en el curso del cual se remitirá al interesado un pliego de cargos y se le otorgará la oportunidad de contestar a los mismos.

Cuando el inculpado ostente cargo representativo del personal, la tramitación del expediente y su duración se acomodarán a lo dispuesto en la Ley.

En los casos de faltas graves resolverá la Dirección de la Compañía, y en los de faltas muy graves resolverá el Consejo de Administración u Organo o persona de la Alta Dirección en quien expresamente delegue al efecto, todo ello con independencia de la obligada comunicación al Comité Intercentros.

La resolución del expediente se notificará por escrito al interesado, haciendo constar la fecha de la sanción y los hechos que la motivaron, así como conteniendo la advertencia del plazo que tiene para acudir a los Tribunales Laborales.

Siempre que se trate de faltas muy graves, la Compañía podrá acordar la suspensión de empleo y sueldo como medida previa por el tiempo que dure el expediente y sin perjuicio de la sanción que recaiga.

ARTICULO 71. INVALIDACION Y CANCELACION DE NOTAS DESFAVORABLES

El Trabajador que haya sido objeto de sanción podrá solicitar la invalidación de la nota desfavorable en su expediente personal, acerca de cuya procedencia decidirá la Dirección de la Compañía, previos los informes que estime pertinentes; pero antes de formular la solicitud deberá transcurrir un plazo mínimo de tres, seis o doce meses desde la fecha del cumplimiento de la sanción, según que ésta corresponda a falta leve, grave o muy grave.

Aunque el trabajador no lo solicite, la Compañía, de oficio, procederá a cancelar las notas desfavorables que figuren en el expediente personal cuando transcurran los siguientes plazos a contar desde el cumplimiento de la sanción:

- Por sanción de falta leve : un año.
- Por sanción de falta grave : dos años.
- Por sanción de falta muy grave : tres años.

CAPITULO DIEZ
RECLAMACIONES

ARTICULO 72. PROCEDIMIENTO DE RECLAMACION

Dejando a salvo lo dispuesto en materia de seguridad e higiene y la competencia y facultades que corresponden a los Representantes de los trabajadores, siempre que algún empleado o trabajador tenga necesidad de presentar alguna reclamación de índole personal sobre cualquier as-

pecto de su condición laboral, deberá formularla por escrito y presentarla al Jefe de la Dependencia en que trabaje, quien entregará al interesado justificante acreditativo de la recepción.

En todo caso, los Jefes que reciban escritos de reclamación deberán remitirlos, junto con su informe sobre las circunstancias que afecten a la reclamación, a la Dirección, a fin de que por ésta se resuelva lo que proceda.

CAPITULO ONCE
CONTRATACION TEMPORAL

ARTICULO 73. NORMATIVA APLICABLE

La contratación del personal con carácter temporal, eventual o interino, se efectuará de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.

TITULO SEGUNDO
DE LA REPRESENTACION COLECTIVA

CAPITULO PRIMERO
ACCION REPRESENTATIVA DEL PERSONAL

ARTICULO 74. COMISION PARITARIA

Durante la vigencia del presente Convenio, actuará una Comisión Paritaria que tendrá su domicilio en la sede social de la Empresa, en Madrid. Esta Comisión se compondrá de un Presidente, un Secretario, ocho Vocales representantes de la Compañía y ocho Vocales representantes del personal.

El Presidente y el Secretario serán los que han actuado con tal carácter en las deliberaciones del Convenio Colectivo y, en su defecto, serán designados por la Compañía y por el Comité Intercentros respectivamente.

La Comisión Paritaria se reunirá, al menos, con carácter bimestral, con una duración máxima, en cada sesión, de dos días, sin perjuicio de que los Vocales designados por el Comité Intercentros de Tierra se reúnan, previamente el día anterior a cada sesión.

ARTICULO 75. FUNCIONES

Serán funciones de la Comisión Paritaria, las siguientes:

a) Informar sobre la voluntad de las partes en relación con el contenido del Convenio.

b) Emitir informe previo a la interposición de cualquier conflicto colectivo. Dicha emisión habrá de efectuarse en plazo no superior a dos meses desde la correspondiente solicitud.

Cuando el informe no sea aprobado por unanimidad debe hacerse constar su aprobación mayoritaria y en su caso los votos disidentes.

c) La vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

d) Cualesquiera otras actividades que tiendan a una mejor aplicacion de lo establecido en el Convenio.

e) Aprobar cualquier modificación o adición a lo pactado, siempre que estén de acuerdo ambas representaciones.

ARTICULO 76. CARGOS DE REPRESENTACION DEL PERSONAL

Los trabajadores de la Compañía que ostenten la condición legal de representantes del personal, tendrán las garantías, prerrogativas y derechos que les conceda la legislación vigente.

Los trabajadores de la Compañía tendrán derecho a que se le conceda la excedencia voluntaria por el plazo mínimo de un año y máximo de cinco -sin limitación en el número de excedencias ni exigencias de tiempo mínimo de servicio-, cuando lo fuere para ocupar cargo de nivel directivo de un Sindicato legalmente reconocido y que fuere suficientemente representativo entre el personal de Tierra.

ARTICULO 77. ORGANOS DE REPRESENTACION DE LOS TRABAJADORES

Son órganos de representación de los trabajadores:

a) Los Comités de Empresa y Delegados de Personal.

b) El Comité Intercentros, máximo órgano representativo del conjunto de los Trabajadores de la Compañía.

ARTICULO 78. COMITE INTERCENTROS

1. El Comité Intercentros se compone de 12 miembros titulares y un numero igual de suplentes.

2. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 66.2 del Estatuto de los Trabajadores, el Comité Intercentros dispondrá de una Secretaría permanente, atendida por dos secretarios designados por el propio Comité entre sus miembros titulares. Durante la negociación del Convenio Colectivo se reforzará la Secretaría con dos miembros suplentes.

3. Los miembros suplentes del Comité Intercentros sustituirán a los titulares del mismo en casos de ausencia, enfermedad u otra causa igualmente justificada que impida la asistencia de alguno de éstos a las reuniones del indicado Comité. No obstante, los miembros suplentes podrán asistir a una de cada dos reuniones ordinarias que celebre el Comité Intercentros, con igualdad de atribuciones y prerrogativas que los miembros titulares.

4. El Comité Intercentros podrá celebrar un máximo de nueve (9) reuniones ordinarias dentro de cada año natural, sin que su frecuencia sea inferior a 30 días. Asimismo, podrá celebrar un máximo de tres (3) reuniones extraordinarias al año, cuando existan razones graves y urgentes que las justifique, a juicio de una de las partes.

5. Tanto las reuniones ordinarias como las extraordinarias tendrán una duración máxima de tres días, cada una de ellas, en cuyo caso la asistencia a las mismas no se imputará al crédito de horas mensuales regulado en el artículo 81 del presente Convenio.

ARTICULO 79. FACULTADES DEL COMITE INTERCENTROS

El Comité Intercentros tendrá, además de las facultades que se le otorgan en el articulado del Convenio, las atribuciones siguientes:

1. La capacidad negociadora de los Convenios Colectivos.

2. Conocerá los modelos de contratos de trabajo, previamente a la formalización de los mismos, pudiendo informar a cada trabajador sobre sus derechos.

3. Conocerá las Bases de los Concursos-Oposiciones mencionados en el artículo 19, que le serán comunicadas por la Compañía.

4. La Compañía informará anualmente al Comité sobre la contratación de personal eventual e interino, así como de las modificaciones experimentadas en la plantilla de personal fijo.

5. Será informado, trimestralmente, sobre el número de horas extraordinarias realizadas en el período anterior, causas de las mismas y medidas adoptadas para su disminución o supresión, cuando sea posible.

6. Se le otorgará audiencia y capacidad de estudio y propuesta en lo relativo a cualquier posible variación general de la jornada y horario.

7. Se le darán a conocer los conflictos que, teniendo entidad y alcance general, se susciten, a los fines de audiencia, estudio y propuesta.

8. Adoptará las decisiones que legalmente correspondan cuando, por sí o por los miembros que se integren en la Comisión Paritaria regulada en el artículo 74 conozca cualquier posible incumplimiento del Convenio a nivel nacional y tendrá, además, en este caso, capacidad de propuesta ante la Compañía.

9. Participará en el Comité Superior de Seguridad e Higiene en el Trabajo con las atribuciones establecidas en la legislación vigente.

10. Deberá ser informado semestralmente sobre las tasas de absentismo y causas presuntas.

11. Será informado sobre la marcha o trayectoria empresarial de la Compañía y planes de la misma que afecten a cuestiones de interés directo del personal.

12. Se le comunicarán las sanciones por faltas graves y muy graves impuestas al personal y se le concederá la intervención regulada por la Ley y, en todo caso, se le otorgará un plazo preclusivo de audiencia, en los expedientes disciplinarios incoados a cualquiera de sus miembros.

13. Participará, por medio de las oportunas comisiones delegadas en la concesión de becas y ayudas de estudios, en la atribución de prioridades en la concesión de avales para la adquisición de viviendas, en la ayuda por familiares con minusvalías o en otros aspectos análogos, conforme a lo prevenido en la Disposición Adicional 4ª.

14. Entenderá, con carácter previo, en las reclamaciones que el personal formule en materia de clasificación profesional.

15. Gestionará directamente o a través de la Comisión creada al efecto, los programas relativos a:

a) Ayuda por vacaciones.
b) Campamentos.
c) Cultura y Deportes.
d) Fiestas infantiles y regalos de Reyes.

A estos efectos, la Compañía, dotará del correspondiente presupuesto y medios materiales, así como de un equipo humano compuesto de, al menos, 5 personas, designadas por el Comité Intercentros.

16. Participará, mediante la correspondiente comisión delegada en las gestiones o decisiones relativas a las materias que seguidamente se enuncian, cuando las mismas tengan extensión o alcance nacional:

a) Adquisición de prendas de vestuario.

b) Transporte colectivo.

17. Tendrá acceso informativo al Libro de Registro de Solicitudes de traslados.

ARTICULO 80. FACULTADES DE LOS COMITES DE EMPRESA Y DELEGADOS DE PERSONAL.

Los Comités de Empresa y Delegados de personal tendrán, además de las facultades que expresamente se les otorgan en el articulado del Convenio, las atribuciones siguientes:

1. Las señaladas en los números 2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 y 12 y apartados c) del número 15 y b) del número 16, del artículo 79, referidas al Comité Intercentros, cuando las mismas tuvieran extensión o alcance local, entendiéndose que las referencias a órganos nacionales están hechas a los locales. La información sobre horas extraordinarias será facilitada mensualmente.

En los casos de duda la competencia específica para decidir a quien está atribuida la materia, tanto en los casos de conflicto entre Comités Locales y Delegados de Personal, como en los que se susciten entre alguno de éstos y el Comité Intercentros, corresponderá a este último, dado el superior rango representativo del mismo.

2. Intervendrán en la administración de los comedores de sus respectivos Centros de trabajo.

3. Se les concederá la intervención que la Ley regule y, en todo caso, un plazo preclusivo de audiencia cuando se incoe expediente disciplinario a uno de sus miembros.

4. Conocerán, al menos semestralmente, los cambios de destino, el movimiento del personal en la dependencia respectiva, las vacantes existentes y las altas y bajas de los interinos y eventuales.

5. Podrán entrar o permanecer en sus respectivos centros de trabajo fuera de su horario, en situaciones de huelga se estará a la legislación vigente.

ARTICULO 81. LOCALES Y MEDIOS

La Compañía pondrá a disposición del Comité Intercentros y Comités de Empresa, un local adecuado para el desempeño de sus funciones, dotado del mobiliario necesario y medios materiales suficientes pudiéndose